



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

DICTAMEN SECTORIAL

MGIA ADENDA - IF-2020-00561621-GDEMZA-SAYOT

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Proyecto: “Cerro Punta Negra”

Proponente: “Uco Los Tres Valles SRL”

Localización: Departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, distrito Los Chacayes

Área Natural Protegida vinculada: RESERVA MANZANO PORTILLO DE PIQUENES

Antecedentes:

1. **IF-2020-00561621-GDEMZA-SAYOT:** *Adenda Manifestación de Impacto Ambiental Proyecto Cerro Punta Negra, 236 p.*
2. **Dictamen Técnico IADIZA – versión física**

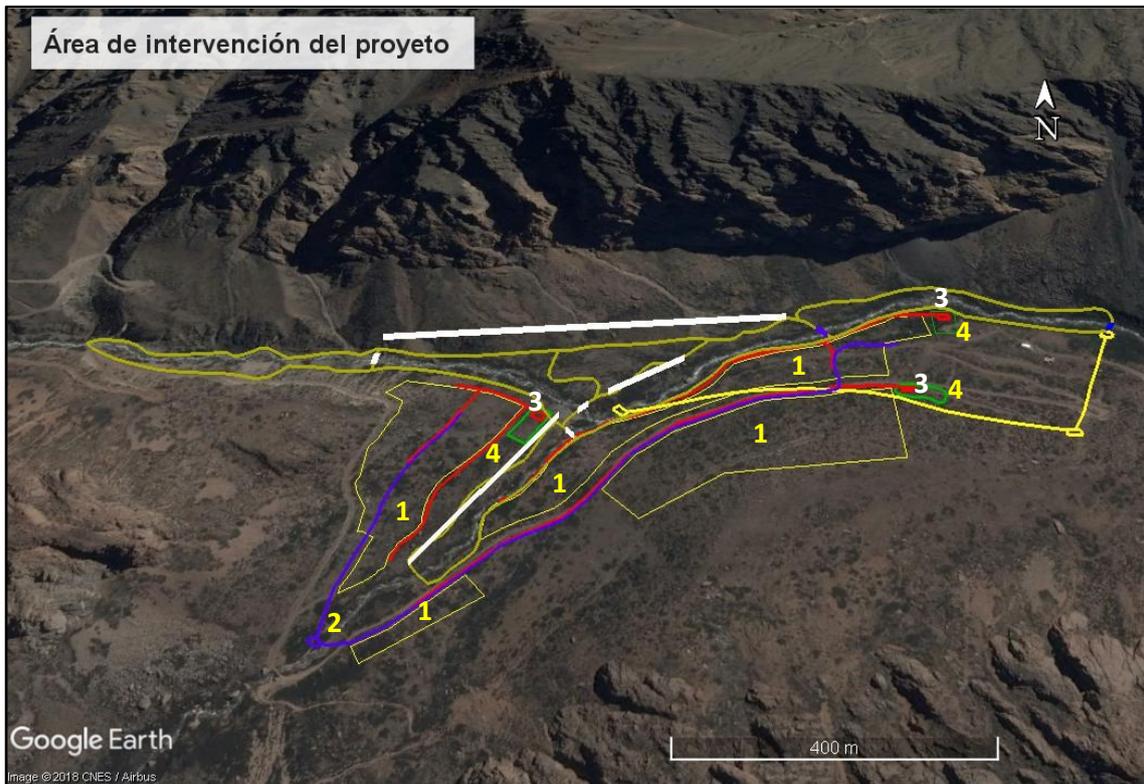
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO MODIFICADO

El proyecto, a partir de la Adenda presentada, ha sufrido una serie de modificaciones definido a través de:

- Reducción de número de parcelas. De 31 parcelas originales pasa a 20 para la construcción de unidades habitacionales/uso turístico.
- Modificación de planta de tratamiento de efluentes cloacales, la misma consiste en un sistema de tratamiento con proceso de lodos activados
- Modificación de tendido eléctrico aéreo por subterráneo, que vincula el conjunto inmobiliario con la red eléctrica ubicada en Refugio Maristas, 12 km hacia el este por Ruta N° 94.

Localización relativa del proyecto dentro del área natural protegida:





El proyecto planteado se representa esquemáticamente en la siguiente figura:

INFORME DE CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

El presente informe vierte las conclusiones de cada uno de los tópicos desarrollados por el equipo de profesionales de la DRNR. Los mismos abordan las siguientes temáticas, las cuales se encuentran en Anexos dentro del presente documento:

- Área Natural Protegida, Objetivos de creación y Alcance del proyecto
- Categoría y Valores de conservación
- Uso Público del Área
- Sistema hídrico y fauna ictícola
- Aspectos Legales

ÁREA NATURAL PROTEGIDA, OBJETIVOS DE CREACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

- El proyecto Cerro Punta Negra comprende un emprendimiento que plantea un conjunto inmobiliario¹ que si bien intenta dar un perfil sostenible, el mismo consiste en la instalación de infraestructura para desarrollar turismo tradicional a través de un emprendimiento urbanístico, cuya evaluación de impacto ambiental arroja en la Etapa de Construcción, 10 acciones que interaccionan con los factores ambientales en 122 ocasiones de manera **severa** y 74 de manera **crítica**. En cuanto a la Etapa de Operación y Mantenimiento 9 acciones que interaccionan con los factores ambientales en 87 ocasiones de manera **severa** y 15 de manera **crítica**.
- Teniendo en cuenta que los impactos severos poseen un proceso de recuperación al largo plazo y los impactos críticos son irreversibles, el proyecto puede considerarse insustentable y no compatible para el cumplimiento de los objetivos de creación de la Reserva, el cual debe conservar la integralidad y mantenimiento de procesos ecosistémicos de los factores ambientales.
- El proyecto Cerro Punta Negra consiente en un parque de nieve, senderos y

¹ De acuerdo a la Ley 8999, *entiéndase como conjunto inmobiliario los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga...* El proyecto Cerro Punta Negra se encuentra dentro de esta definición, y no como barrio privado sino, como emprendimiento urbanístico. En ese contexto, este tipo de proyectos no pueden realizarse dentro de las **áreas naturales**, así clasificada por ley 8999 "Plan de Ordenamiento Territorial" a las áreas naturales protegidas.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

un conjunto inmobiliario integrado por hostería/clubhouse, parcelamiento para viviendas y comercios, servicios comunes, central hidroeléctrica, plantas de potabilización y tratamiento de efluentes cloacales y tendido eléctrico subterráneo desde el sitio del proyecto hasta Refugio Maristas; es decir, posee una concepción que, si bien intenta dar un marco de sostenibilidad, se concibe desde su origen en generar un núcleo turístico sin determinar su capacidad de carga y límites aceptables de cambio, lo cual no se adecua a los lineamientos y directrices del turismo sostenible dentro de las áreas protegidas.

- Al respecto del tendido eléctrico subterráneo, la Adenda no se explaya ni detalla su trazado e impactos ambientales vinculados tanto en la fase de construcción como de operación y mantenimiento. Por su importancia, debe realizarse de acuerdo a normativa vigente, una Manifestación General de Impacto Ambiental o Manifestación Específica en cumplimiento de Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 2109/94
- A partir del conocimiento de un Master Plan, no puede evaluarse por separado una serie de proyectos íntimamente vinculados, sobre una misma unidad ambiental como la cabecera de cuenca del Arroyo Grande de la Quebrada. En ese sentido se solicita al proponente explayarse sobre el interés real de dar continuidad al Master Plan presentado. De ser así, el proyecto dentro del área protegida debe considerarse como uno solo y no fragmentado como se está llevando a cabo en la actualidad; por tanto, los impactos deben ser evaluados de manera acumulativa e integral y no por sectores independientes. Los procesos e interacciones ecosistémicas se desarrollan sobre toda la cabecera de cuenca, la cual estará sometida a diversos grados de presión antrópica por los 4 proyectos y afectaran aguas abajo cualquier tipo de modificación o alteración que se realice.
- Siguiendo lo detallado en el párrafo anterior, se solicita a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial la factibilidad de dar inicio a una Evaluación Ambiental Estratégica (Ley 8051) al Proyecto como parte integrante de un Master Plan que involucra la ejecución de 4 proyectos dentro una misma unidad ambiental la cual constituye una cabecera de cuenca dentro de un Área Natural Protegida creada mediante norma legal 8400 y categorizada por Ley 8999 como Área Natural.

CATEGORÍA Y VALORES DE CONSERVACIÓN



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- No existe ninguna transformación previa en el sitio, salvando la traza de la ruta provincial, y las pocas construcciones que hay, no han sido producidas por las comunidades del lugar por quienes vela esta norma.
- Desde el punto de vista de la categoría de Gestión, dado que en esta prevalece la sustentabilidad, se generan dudas razonables que nos llevan a considerar que el proyecto es insustentable, y a nuestro criterio no ofrece las garantías suficientes para ser aprobado y debería prevalecer el principio precautorio establecido por la ley 25675.
- El proyecto en cuestión debe cumplir mínimamente con criterios globales de Turismo sostenible o con lineamientos establecidos para ser una organización turística sustentable (Ministerio de Turismo de la Nación, Argentina), donde entre otras cosas consideran negativo el uso de la energía hidroeléctrica y la construcción de presas para el abastecimiento de agua de los emprendimientos, por sus consecuencias sobre el ambiente, esto sin considerar el agravante que se realice dentro del ámbito de un área protegida (Actividad prohibida claramente por la ley 8999).
- No ha sido considerado para asegurar la sostenibilidad del proyecto el contexto de Cambio Climático. Es sabido que está en riesgo a futuro, la disponibilidad del agua, al mismo tiempo que crece la demanda de consumo humano.
- Otro aspecto no contemplado por el proyecto es el resguardo de los Valores de Conservación del área protegida. Manzano Portillo Piuquenes es un área con Valores relevantes y el proyecto no contempla las externalidades negativas que se podrían producir sobre los mismos y los costos ambientales que de ello pudieran derivarse.
- En virtud del informe del Informe sobre Patrimonio Cultural obrante en Adenda, elaborado por el Dr. Gustavo Lucero, en el cual se identifican valores críticos de impacto sobre el recurso arqueológico, se sugiere dar intervención a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos de la Provincia.
- Al registrarse la presencia de *Phegornis mitchellii* (chorlo de vincha), dentro de la Reserva, el proponente deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la presencia o no de la especie en el sitio donde se pretende localizar el proyecto, a efectos de garantizar la no afectación de sitios de



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

nidificación, refugio y alimento de la misma, la cual es sumamente sensible a cualquier interferencia humana.

- La Adenda menciona al pato del torrente (*Merganetta armata*) como una especie prioritaria. Se menciona la realización de un protocolo, pero el mismo no forma parte de la Adenda. Se concluye que dentro de la Adenda de MGIA debe estar presente un protocolo que garantice la evaluación del impacto que se producirá con las obras en los requerimientos ecológicos y conductuales de la especie y cuáles serían los recaudos para que el proyecto no los afecte.
- El Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) es una especie que también merece atención, está considerada “Amenazada”. El proponente deberá justificar que el proyecto no afectará los sitios de alimentación, refugio y reproducción. Como así también en el caso del guanaco, el proponente deberá justificar como va a evitar la interferencia en invierno, de la migración teniendo en cuenta que se trata de un emprendimiento turístico invernal.
- El lagarto cola de piche (*Phymaturus palluma*), (como otros de la zona) presenta un alto grado de endemismo y una alta especialización a su hábitat, por lo que está categorizado como “Amenazado” y el proponente deberá demostrar que la obra no alterará el hábitat y que no se afectará a esta especie.

USO PÚBLICO DEL ÁREA

- Se considera fundamental, para seguir avanzando que los proponentes deben aclarar definitivamente, y demostrar fehacientemente que el proyecto presentado no se trata de un conjunto inmobiliario, sino de un proyecto turístico, ya que esto cambia rotundamente el enfoque para su futura evaluación en el contexto de un área natural protegida.
- Se considera igualmente importante que los interesados también expongan en su totalidad el proyecto, o mejor dicho, los proyectos descriptos en el Master Plan, ya que esto también modifica el foco de estudio para una evaluación abarcativa, completa e integral y no sectorizada ni segmentada, de los efectos e impactos concretos y reales que hay que tener en cuenta para la planificación del uso público en un área natural protegida y en el marco del Turismo Sustentable.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Es preocupante la escala de construcción que propone desarrollar el interesado en lo referido a la Planta Turística en el lugar, teniendo en cuenta las grandes estructuras abandonadas a lo largo de nuestra provincia relacionadas con una mala planificación turística provincial. y que hoy se han convertido en pasivos ambientales

- **SISTEMA HÍDRICO**
- A fin de analizar el impacto real del proyecto sobre el ecosistema acuático se solicita la siguiente información de base ambiental:
 - Informe hidrológico superficial de los Arroyos Grande y Arenales donde se pueda observar el hidrograma anual de ambos cursos de agua.
 - Análisis del transporte de sedimentos de los Arroyos Grande y Arenales.
 - Análisis del transporte de materia orgánica de los Arroyos Grande y Arenales.
 - Análisis limnológico completo donde se describa la comunidad de ictiofauna, anfibios, macroinvertebrados, fitobentos y zoobentos.

- A fin de evaluar la pertinencia de los Planes de Control Ambiental se solicita se amplíe la siguiente información:
 - Plan de Control Ambiental 12: Gestión de efluentes (pág. 64 y 65)
 - Definir el Responsable de la Ejecución del PCA 12.
 - Detalle de cuál va a ser la forma de trabajo en el caso de que surja una contingencia del tipo “ante inevitables derrames de agua, dar aviso inmediato a las autoridades pertinente”. Ya que la propuesta a Pág. 64 no es operativa a fin de evitar la contaminación por derrames de efluentes.
 - Detalle operativamente cómo se va a “prohibir el ingreso al ACRE de aguas insuficientemente tratadas o depuradas”, mencionando la forma de detección de efluentes insuficientemente tratados (tiempo y forma de monitoreo), así como también cómo se va a cortar de inmediato la producción de este efluente desde su origen y en el caso de no existir posibilidad de cortar la producción de este efluente crudo, cuál va a ser su destino y tratamiento de emergencia.
 - Plan de Control Ambiental 18: Mantenimiento de la movilidad de peces (Pág. 75 a 77)
 - Definir el Responsable de la Ejecución del PCA 18.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Plantear una obra de mitigación teniendo en cuenta las especies presentes en el Arroyo Grande (incluyendo nativas).

FAUNA ICTÍCOLA

- No existe información de los Caudales estacionales que trae el A° Grande de la Quebrada en la zona propuesta para instalar la PAH PN, por lo cual se desconoce qué porcentaje del volumen de agua del A° Grande de la Quebrada, representa el caudal de instalación que se denomina como más recomendable (Fs. 43) = 1,49 m³/s; Sin ello es inviable poder analizar que caudal de agua quedara disponible en el tramo del A° Grande de la Quebrada, entre la bocatoma de la PAH y la salida de agua luego del aprovechamiento y el impacto sobre la población ictícola y de aves acuáticas en ese tramo.
- No existe información si el emprendimiento modificaría la velocidad del agua al reincorporarse al cauce normal del A° Grande de la Quebrada, entendiéndose que cualquier tipo de modificación en la misma, afectará la diversidad biológica aguas abajo.
- No existe información de avifauna Acuática y la dinámica poblacional de la misma, ni de la ictiofauna nativa presente.
- Conforme la casi inexistente información de la Ictiofauna presente en la zona del proyecto, resulta complejo interpretar la Matriz de Valoración de Impactos.
- Baigún et al. [18] concluye para el paso de peces que, no menos importante, el diseño de estos pasos deberá insertarse en un marco de obtención de información previa a la obra, que abarque aspectos ecológicos, biológicos, geomorfológicos e hidrológicos que permitan predecir el comportamiento de las especies una vez construida la obra.
- Cabe destacar que en este tipo de proyectos, la afectación sobre la Fauna acuática no solo se limita al área de la obra, sino que tienen una gran incidencia aguas abajo en toda la Cuenca, entendiéndose que la presente Manifestación General de Impacto Ambiental y Adenda no incorpora las principales variables que permitan analizar su factibilidad en este sentido.

ASPECTOS LEGALES

- El proponente, luego de una enumeración de aquellas normas que considera



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

aplicables a su proyecto, bajo el título “Restricciones Administrativas al Dominio Privado en Interés Público” citando a Marienhoff (1) argumenta en favor del “Principio de Racionalidad” que debe primar en materia de restricciones, dando a entender que la DRNR en su dictamen y como autoridad de aplicación estaría violando dicho principio al hacer referencia a algunas consideraciones extralegales como informes de la FAO o de la UICN que según la proponente carecen de toda validez legal y que por ello alteran el equilibrio que debería existir entre el ejercicio del derecho de propiedad privada y el accionar restrictivo del Estado. Nada más lejos de la realidad, toda vez que con ello (la cita de informes de organismos internacionales de carácter científico) se está dando cabal cumplimiento a la necesidad de adecuar el accionar administrativo al entendimiento técnico y científico como lo dispone la propia Ley 6045.

- La DRNR se encuentra legalmente, no solo facultada, sino más bien obligada a imponer, por vía reglamentaria, aquellas prohibiciones o restricciones que considere necesarias para el logro adecuado de los objetivos de creación y de cada categoría en particular cuando así lo aconseje el ámbito científico pertinente, no siendo relevante si los terrenos implicados pertenecen al dominio público o al privado de los particulares.
- Discrepa el proponente que al momento de la presentación de la MGIA no se encontraba vigente la actual zonificación del área y que al momento presente la dicha zonificación se encuentra en proceso de revisión y adecuación, por lo que dicho indicador no debió tenerse en cuenta al momento de realizar la valoración de los impactos ambientales del proyecto. Primero, es necesario aclarar que el parámetro discutido se denomina “criterios de zonificación”. Si bien, los criterios de zonificación del área constituye uno de los parámetros ineludibles a la hora de justipreciar los eventuales impactos de un proyecto de obra, no es el único y en algunos casos, como el de marras, el menos relevante ya que la “Categoría de Gestión” y los “Objetivos de Creación del ANP” (ambos ínsitos en la Ley 8400) se constituyen como las principales fuentes de las restricciones por ser de origen legal mientras que la zonificación surge de una norma reglamentaria. Más aún en el caso concreto no resulta significativo toda vez que aún en la zona menos rigurosa en cuanto a prohibiciones o restricciones (Zona de Uso Controlado) el aprovechamiento de los ambientes debe regularse “sobre bases científicas” (Art. 6 inc. e) y es la DRNR quien debe determinar los tipos y modos de explotación económica y otorgar los



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

permisos y concesiones para su ejercicio.

- Resulta de fundamental importancia lo consagrado por la norma legal respecto del rol del IADIZA en cuanto a las actividades de estudio e investigaciones científicas relacionadas directa e indirectamente con el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.
- El Principio Precautorio implica reconocer normativamente lo que en doctrina se conoce como Principio “In dubio pro natura”. Al respecto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Argentina precisa: “El surgimiento de los problemas relativos al ambiente ha producido un redimensionamiento del modo de examinar el Derecho, puesto que incide en la fase de planteamiento de los problemas jurídicos. La cuestión ambiental no suscita una mutación solamente disciplinaria sino epistemológica. Desde el punto de vista jurídico es un problema descodificante porque impacta sobre el orden legal existente, planteando uno distinto, sujeto a sus propias necesidades y es, por ello, profundamente herético. Se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del Derecho, la invitación es amplia: abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo y lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición de que adopten nuevas características. Por ello resulta de interés indicar la existencia de un paradigma ambiental, que actúa como un principio organizativo del pensamiento retórico, analítico y protectorio, que se vincula con la interacción sistémica y con los enfoques holísticos.” (Lorenzetti, R. 2006). En síntesis el Principio In dubio pro Natura implica que en caso de duda o conflicto se deberá estar siempre a favor de lo natural algo similar ocurre con el Principio “In dubio pro Aqua” atento la escases del recurso hídrico.
- El proponente asegura contar con la aprobación del “parcelamiento” por parte de la Dirección Provincial de Catastro, lo que no se encuentra acreditado entre la documentación anexada a la MGIA y a su Adenda, ya que el plano acompañado no se encuentra debidamente visado por dicha repartición. No obstante, lo cual, de ser cierto, dicho acto sería nulo según lo establecido por el Art. 57 de la Ley 6045.
- El punto 5.2.3. del Plan de Ordenamiento Territorial es claro al respecto de las zonas que pueden ser habilitadas por conjuntos inmobiliarios, ya que las áreas naturales quedan excluidas para estos tipos de proyectos, el cual, al



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

encontrarse dentro de la definición de conjunto inmobiliario, se considera incompatibles desde la Ley 8999.

- Desde el punto de vista legal queda clara la competencia de la DRNR en su carácter de autoridad de aplicación en materia de conservación y preservación de los Recursos Naturales Renovables de la Provincia en general, y de las Áreas Naturales Protegidas en particular, para imponer, por delegación legal, aquellas restricciones al dominio que resulten necesarias desde la visión científica-técnica para el cumplimiento de sus objetivos de resguardo ambiental. No se observa incongruencia alguna entre dichos objetivos y el Dictamen Sectorial observado por el proponente en su escrito de Adenda.

Teniendo en cuenta que el contenido de la Adenda no garantiza la sustentabilidad del emprendimiento ni se adecua por su escala espacial y temporal a la condición de la Reserva Natural Manzano Portillo de Piuquenes, este dictamen no es favorable para la concreción del proyecto en los términos planteados.

MENDOZA, 29 de junio de 2020



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO I

Lic. Pablo Berlanga

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

En este apartado se destacan aspectos y conceptos que se consideran relevantes y que el proponente ha omitido o bien ignorado en cuanto al nivel de conocimiento de la razón de ser de las áreas naturales protegidas a nivel mundial.

Por definición mundialmente aceptada, un área protegida es: *“Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados”*. UICN 2008

En ese contexto, esta definición contiene diversos conceptos entre los cuales se destacan:

- **Espacio geográfico claramente definido**, implica una concepción tridimensional siendo éste superior a la antigua definición que consideraba áreas o superficie ubicadas en el plano. Y claramente definido, es decir que sus límites pueden visualizarse en el territorio.
- **Medios legales u otros tipos de medios eficaces**, en este caso la reserva como el resto de las áreas protegidas provinciales ha sido legislada y reconocida mediante una norma legal vigente.
- **...para conseguir**, este término incluye el nivel de eficacia de la gestión para cumplir los objetivos de creación.
- **Largo plazo**, las áreas protegidas deben ser gestionadas a perpetuidad y no como una estrategia de gestión a corto plazo o temporal.
- **Conservación**, en el contexto de la presente definición, conservación se refiere al mantenimiento in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y seminaturales y de poblaciones viables de especies en su entorno natural.
- **Naturaleza**, en este contexto naturaleza *siempre* se refiere a biodiversidad a nivel genético, de especie y de ecosistema, y *a menudo* también a geodiversidad, formas del relieve y a valores naturales más amplios.
- **Servicios ecosistémicos asociados**, significa servicios ecosistémicos que están relacionados con el objetivo de conservación de la naturaleza pero no interfieren con éste. Aquí se incluyen servicios de aprovisionamiento de agua o alimentos; servicios de regulación como el control de inundaciones, sequía, degradación de suelos, y enfermedades; servicios de apoyo como formación de suelo o ciclos de nutrientes; y servicios culturales como recreativos, espirituales, religiosos y otros beneficios no materiales.
- **Valores culturales**, incluye a todos aquellos que no interfieren con el objetivo de conservación (todos los valores culturales de un área protegida



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

deberían cumplir este criterio), incluyendo especialmente: aquellos que contribuyen al resultado de conservación; aquellos que se encuentran de por sí amenazados.

Es decir, las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad. Son la piedra angular de prácticamente todas las estrategias provinciales, nacionales e internacionales de conservación, están destinadas a mantener ecosistemas naturales viables, actuar como refugios para las especies y mantener procesos ecológicos incapaces de sobrevivir en los entornos con un mayor nivel de intervención. Las áreas protegidas actúan como indicadores que nos permiten entender las interacciones humanas con el mundo natural. Frecuentemente constituyen la última esperanza con la que contamos para impedir la extinción de muchas especies amenazadas o endémicas. La mayoría de las áreas protegidas se encuentran en ecosistemas naturales o casi naturales, o que se están restaurando para recuperar dicha condición, aunque existen excepciones. Muchas contienen rasgos de la historia y los procesos del planeta mientras que otras documentan la sutil interrelación entre las actividades humanas y la naturaleza en los paisajes culturales. Las áreas protegidas de mayor tamaño y más naturales también proporcionan un espacio para la evolución y la futura adaptación ecológica, ambas de una creciente importancia bajo condiciones de rápido cambio climático.

Estas afirmaciones, se alejan de un formato meramente discursivo al encontrarse avaladas y respaldadas por investigaciones y artículos científicos fácilmente disponibles en la web.

En resumen, la razón de ser de las áreas protegidas es la conservación in situ de su biodiversidad, el mantenimiento del funcionamiento y estructura de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos que suministran.

OBJETIVOS DE CREACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

Continuando con el párrafo anterior, el proyecto en cuestión no aporta los objetivos de creación de la Reserva Manzano Portillo de Piuquenes por las siguientes razones:

Ley 8400, Artículo 5: Sin perjuicio de los objetivos establecidos por la Ley 6.045 que se incorporan a la presente Ley, serán objetivos de la Reserva Manzano-Portillo de Piuquenes los siguientes:

a) Conservar los recursos hídricos, flora, fauna, gea, paisaje y material arqueológico, existentes dentro de la misma.

La Ley 6045 de áreas naturales protegidas, a efectos de evitar interpretaciones erróneas define el término conservación como *la sabia administración y uso de los ambientes silvestres, recursos naturales y fuentes productivas, sobre bases*



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

*científicas y técnicas dirigidas a lograr su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento sostenido, a través de su **estricta protección, manejo preservacionista** y diversas modalidades de aprovechamiento;*

Siguiendo con los términos que contiene el concepto de conservación se encuentran:

Protección: el amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antropogéneas, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo en ésta sólo en el caso de que fuere necesario para evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas consideradas irremplazables;

Preservación: el mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para ese propósito;”...

Por lo que la Autoridad de Aplicación posee la competencia y el deber de dar cumplimiento al objetivo mediante la salvaguarda de los recursos naturales existentes y sus interacciones, con un concepto integral del ecosistema para garantizar el mantenimiento de sus funciones a perpetuidad.

El proyecto Cerro Punta Negra comprende un emprendimiento que plantea un conjunto inmobiliario² que si bien intenta dar un perfil sostenible, el mismo consiste en la instalación de infraestructura para desarrollar turismo tradicional a través de un emprendimiento urbanístico, cuya evaluación de impacto ambiental arroja en la Etapa de Construcción, 10 acciones que interaccionan con los factores ambientales en 122 ocasiones de manera **severa** y 74 de manera **crítica**. En cuanto a la Etapa de Operación y Mantenimiento 9 acciones que interaccionan con los factores ambientales en 87 ocasiones de manera **severa** y 15 de manera **crítica**.

La metodología adoptada para la EIA del proyecto define a severo como “La afectación de este, exige la recuperación de las condiciones del medio a través de medidas correctoras o protectoras. El tiempo de recuperación necesario es en un periodo prolongado” y, a crítico como “La afectación del mismo, es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad en las condiciones ambientales. NO hay posibilidad de recuperación alguna.”

Los factores más impactados comprenden a los contenidos en el objetivo a) de

² De acuerdo a la Ley 8999, entiéndase como **conjunto inmobiliario** los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga... El proyecto Cerro Punta Negra se encuentra dentro de esta definición, y no como barrio privado sino, como emprendimiento urbanístico. En ese contexto, este tipo de proyectos no pueden realizarse dentro de las **áreas naturales**, así clasificada por ley 8999 “Plan de Ordenamiento Territorial” a las áreas naturales protegidas.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

la ley 8400 y son:

- **Gea y Suelo:** Propiedades físicas del suelo (severo), Contaminación del suelo por sustancias peligrosas (severo), Erosión del suelo (severo), Pérdidas por incendios (crítico), Contaminación por ocurrencia de derrames accidentales (crítico)
- **Agua o Recurso hídrico:** Cambios en los patrones de escurrimiento superficial (severo), Contaminación de agua superficial (severo), Contaminación por ocurrencia de derrames accidentales (crítico)
- **Flora y Fauna:** Afectación de fauna (severo), Eliminación de flora (crítico), Pérdida por incendios (crítico)
- **Paisaje:** Afectación de calidad sitio turístico (severo), Pérdida por incendios (crítico), Afectación del paisaje (severo)
- **Material arqueológico y patrimonio cultural:** Afectación del patrimonio arqueológico (crítico), Riesgo de afectación al patrimonio cultural físico (severo).

Teniendo en cuenta que los **impactos severos** poseen un **proceso de recuperación al largo plazo** y los **impactos críticos son irreversibles**, el proyecto puede considerarse insustentable y no compatible para el cumplimiento del objetivo *a)* de la Reserva, el cual debe conservar la integralidad y mantenimiento de procesos ecosistémicos de los factores mencionados.

El siguiente objetivo de creación es: ***b) Preservar las fuentes de agua que irrigan el oasis productivo del Valle de Uco.***

Preservar, por ley 6045 es el *mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para ese propósito.* El Proyecto Cerro Punta Negra no posee ningún tipo de estudio de caudales, consumo y balance hídrico que el proyecto requiere. Esto provoca incertidumbre sobre el consumo consuntivo y no consuntivo demandado, por lo que no se puede evaluar la factibilidad del mismo. A esto se adiciona que vinculado al objetivo *a)*, las acciones e interacciones de Contaminación por ocurrencia de derrames accidentales en la EIA, arrojan un valor crítico, lo que es irreversible, yendo así en contraposición del objetivo de preservación de fuentes de agua que irrigan el oasis productivo del Valle de Uco.

El objetivo ***c) Potenciar los atractivos turísticos de los Departamento de Tunuyán, San Carlos y Tupungato, en lo que refiere a su zona de montaña.***

A efectos de introducir el concepto de turismo como eje central de este objetivo, se aclara que el vínculo entre las áreas protegidas y el turismo es muy antiguo como la propia historia de esas áreas. Las áreas protegidas necesitan del turismo y el turismo necesita de las áreas protegidas. Aunque la relación es

compleja y a menudo conflictiva, el turismo es siempre un componente crítico que hay que tener en cuenta en la constitución y gestión de áreas protegidas³.

El proyecto Cerro Punta Negra conforma un parque de nieve, senderos y un conjunto inmobiliario integrado por hostería/clubhouse, parcelamiento para viviendas y comercios, servicios comunes, central hidroeléctrica y plantas de potabilización y tratamiento de efluentes cloacales; es decir, posee una concepción que, si bien intenta dar un marco de sostenibilidad, se concibe desde su origen en generar un núcleo turístico sin determinar su capacidad de carga y límites aceptables de cambio, lo cual no se adecua a los lineamientos y directrices del turismo sostenible, el cual de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo es: *“El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.”*

Siendo las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible se aplican a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos medioambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sostenible debe⁴:

- 1. Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.*

En esta dimensión el proyecto Cerro Punta Negra, posee de acuerdo a la EIA elaborada, factores con valoración crítica que lo hacen insostenible por la irreversibilidad de sus efectos, como Pérdidas por incendios, Contaminación por ocurrencia de derrames accidentales, Eliminación de flora, Afectación del patrimonio arqueológico.

- 2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales y arquitectónicos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.*

El uso público y la visitación de las áreas protegidas tienen como principal valor la difusión e interpretación de sus valores de conservación, por lo que entre

³ Paul F. J. Eagles, Stephen F. McCool y Christopher D. Haynes. 2003. Turismo sostenible en áreas protegidas: Directrices de planificación y gestión. Organización Mundial del Turismo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y UICN.

⁴ OMT en <https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible>

otros motivos se las declara de interés público, para que toda persona tenga derecho a conocer, aprender y disfrutar de sus paisajes y valores. El proyecto Cerro Punta Negra se concibe para un público selecto, focalizado en un estrato turístico de alto nivel socio-económico (página 11 de Adenda MGIA - IF-2020-00561621-GDEMZA-SAYOT), lo que sugiere que tendrá acceso restringido a ciertos estratos sociales, los cuales serán los únicos beneficiarios.

En otro aspecto, la autenticidad sociocultural de las comunidades no se verá reflejada, ya que su concepto es el mismo de los complejos turísticos invernales convencionales, poniendo de ejemplo a los europeos los cuales, justifica, se encuentran dentro de parques nacionales. En ese sentido cabe incluir el informe de WWF del año 2017 donde manifiesta la figura de los Parques Nacionales de la Comunidad Europea como “parques de papel” debido al avance de diversos proyectos que van en detrimento de los objetivos de creación de las áreas protegidas. En lo que respecta a los centros de esquí destaca el caso del Parque Nacional de Pirin en Bulgaria, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y Natura 2000, se considera que se encuentra amenazado por un nuevo proyecto de plan de gestión de 10 años para el parque nacional propone una mayor construcción y desarrollo de áreas de esquí en el 7% del territorio del parque⁵.

3. Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Este objetivo no puede garantizarse porque la sustentabilidad del proyecto de complejo turístico depende directamente de las condiciones naturales (principalmente climatológicas) de la ecorregión altoandina, manifestándose a nivel provincial desde hace muchos años una crisis hídrica que ha afectado considerablemente a centros invernales como el caso de Penitentes, repercutiendo sobre las economías locales y generando pasivos ambientales de infraestructura ociosa, lo que dentro de un área protegida debe considerarse inviable la ocurrencia de esa posibilidad.

d) Preservar todo lo referente al patrimonio cultural existente en la zona.

Este objetivo se encuentra íntimamente vinculado al objetivo a) el cual comprende uno de los valores (junto con la biodiversidad) más afectados por el proyecto. En la MGIA y la Adenda correspondiente, tanto el material arqueológico como el patrimonio cultural poseen valoraciones de reversibilidad al largo plazo e irreversible (Afectación del patrimonio arqueológico (crítico), Riesgo de afectación al patrimonio cultural físico (severo). Estos valores dentro

⁵ Sabien Leemans, WWF EU. 2017. Preventing Paper Parks: How To Make The EU Nature Laws Work. World Wide Fund For Nature (Formerly World Wildlife Fund), Brussels, Belgium.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

de un área natural protegida no pueden admitirse ya que afectan considerablemente el cumplimiento del objetivo.

ALCANCE DEL PROYECTO

En virtud de la presentación formal mediante correo electrónico a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, fechado el 12 de marzo del corriente, el proponente adjunta un Master Plan, el mismo contiene un paquete de 4 proyectos en diferentes etapas. El Proyecto Cerro Punta Negra es el primero y le siguen: Manantiales, Portillo y Guanaquitas.

Para el caso en evaluación, la unidad de análisis corresponde exclusivamente al Proyecto Cerro Punta Negra el cual se encuentra sobre el límite este de la propiedad del proponente, el resto de los proyectos incluidos en el Master Plan se distribuyen hacia el oeste por tres diferentes Quebradas: del Arroyo Grande, de Manantiales y de Guanaquitas. Éstas conforman en su totalidad la cabecera de cuenca del Arroyo Grande de la Quebrada el cual constituye, junto con el Río Tunuyán uno de los más importantes cursos de agua que conforman la red hídrica de la Reserva.

Por este motivo, no puede evaluarse por separado una serie de proyectos íntimamente vinculados, sobre una misma unidad ambiental como la cabecera de cuenca del Arroyo Grande de la Quebrada. En ese sentido se solicita al proponente expresarse sobre el interés real de dar continuidad al Master Plan presentado. De ser así, el proyecto dentro del área protegida debe considerarse como uno solo y no fragmentado como se está llevando a cabo en la actualidad; por tanto, los impactos deben ser evaluados de manera acumulativa e integral y no por sectores independientes. Los procesos e interacciones ecosistémicas se desarrollan sobre toda la cabecera de cuenca, la cual estará sometida a diversos grados de presión antrópica por los 4 proyectos y afectaran aguas abajo cualquier tipo de modificación o alteración que se realice.

Un punto importante en ese sentido lo comprende el estudio del balance hídrico de todos los proyectos en su conjunto.

Se considera que por su magnitud, el proyecto no puede tomarse de manera aislada del resto de los proyectos planteados en el Master Plan, para lo cual debe definirse a través del interés del proponente de ejecutar los 4 proyectos pretendidos, a efectos de determinar el verdadero alcance e impacto de todo el emprendimiento, más aún que su localización comprende a la misma unidad ambiental: la cabecera de cuenca del Arroyo Grande de la Quebrada.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO II

Mgter. Lic. Roberto Pereyra Lobos

CATEGORÍA DE GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

En relación a lo expresado en la Adenda donde manifiestan que el Proyecto Punta Negra y el área seleccionada para su desarrollo, compatibilizan plenamente con la categoría de la Reserva, están cometiendo un error de interpretación sobre la misma.

Las Reservas de Uso Múltiple han sido creadas para la promoción de actividades sustentables de tipo primario, agricultura de baja escala, ganadería de tipo extensivo, siempre llevadas a cabo en forma armónica con el ambiente, priorizando el mantenimiento de la diversidad biológica y los servicios ambientales.

En el caso del turismo, su objetivo es facilitar los usos recreativos con un turismo adecuado a pequeña escala (Dudley, N. 2008) *sin modificar el ambiente y manejada por las comunidades locales* (FAO, 2008).

Si nos remitimos a la ley 6045, define a la Categoría de Reserva de Usos Múltiples en su Art. 36 como: *“áreas con cierto grado de transformación en su condición natural, donde se privilegia la convivencia armónica entre las actividades naturales con sus recursos silvestres”*.

En el caso citado, no existe ninguna transformación previa en el sitio, salvando la traza de la ruta provincial, y las pocas construcciones que hay, no han sido producidas por las comunidades del lugar por quienes vela esta norma, sino que han sido emprendimientos ilegales que generaron actas de infracción por parte de la autoridad de aplicación (que siguen pendientes de resolución del pago de multas), así como el tipo de emprendimiento que se pretende, se opone de plano con privilegiar la convivencia armónica entre actividades naturales con los recursos silvestres.

El espíritu de esta categoría, en la ley 6045, queda evidenciado en el último párrafo donde dice: “Pueden considerarse en esta categoría áreas de ecosistemas degradados, con el fin de ser restituidos a un estado natural estable”.

Nada más lejano al sitio que estamos considerando, el que, salvo el camino, no tiene ningún tipo de degradación en el ecosistema, este párrafo también se complementa con las recomendaciones de la FAO donde expresa que, en las reservas de usos múltiples, se deben preservar la base de recursos naturales contra la enajenación de otras modalidades de utilización de tierras que sean perjudiciales para la diversidad biológica del área (FAO 2008).



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Por lo tanto, desde el punto de vista de la categoría de Gestión, dado que en esta prevalece la sustentabilidad, se generan dudas razonables que nos llevan a considerar que el proyecto es insustentable, y a nuestro criterio no ofrece las garantías suficientes para ser aprobado y debería prevalecer el principio precautorio establecido por la ley 25675.

El proyecto en cuestión debe cumplir mínimamente con criterios globales de Turismo sostenible o con lineamientos establecidos para ser una organización turística sustentable (Ministerio de Turismo de la Nación, Argentina), donde entre otras cosas consideran negativo el uso de la energía hidroeléctrica y la construcción de presas para el abastecimiento de agua de los emprendimientos, por sus consecuencias sobre el ambiente, esto sin considerar el agravante que se realice dentro del ámbito de un área protegida (Actividad prohibida claramente por la ley 8999).

Otro aspecto que no ha sido considerado para asegurar la sostenibilidad del proyecto es el contexto de Cambio Climático. Es sabido que está en riesgo a futuro, la disponibilidad del agua, al mismo tiempo que crece la demanda de consumo humano.

El cambio climático modifica los patrones de precipitación, la humedad del suelo y la escorrentía; además de contribuir al derretimiento de los glaciares, que incide en la disponibilidad y la trayectoria del consumo hídrico.

En el caso de la construcción y puesta en marcha de la presa hidroeléctrica, no se han presentado estudios de proyección de los escenarios de cambio climático a corto, mediano y largo plazo que garanticen que esa obra no perjudicará a las comunidades que dependen del suministro del arroyo Grande aguas abajo, y por la que debe velar el Estado ya que se trata de bienes comunes (Ley 8999).

VALORES DE CONSERVACIÓN

Otro aspecto no contemplado por el proyecto es el resguardo de los Valores de Conservación del área protegida. Manzano Portillo Piuquenes es un área con Valores relevantes y el proyecto no contempla las externalidades negativas que se podrían producir sobre los mismos y los costos ambientales que de ello pudieran derivarse.

Es necesario, que el proponente realice estudios que garanticen la preservación de los valores de conservación del área protegida.

El principal valor de conservación de Manzano Portillo Piuquenes es el agua. Sin duda, el carácter social que esta tiene para la comunidad del Valle de Uco es indiscutible, las Asambleas del agua han marcado la historia de Mendoza por su férrea lucha contra los intereses corporativos.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Esta lucha social desarrollada en el Valle de Uco, exige del proyecto todas las garantías de la utilización del agua del arroyo Grande, que no deriven en un conflicto social por la utilización de un bien común para el desarrollo de un conjunto inmobiliario (Ley 8999).

Los servicios ecosistémicos, que el agua brinda son fundamentales para la vida y la economía del Valle de Uco, por lo que, cualquier modificación, en un contexto de Cambio Climático, debe ser evaluado como se dijo anteriormente con proyecciones a futuro, y en general, el aprovechamiento hidroeléctrico, debería ser reevaluado por los proponentes.

Desde el punto de vista Biológico es necesario que, no solo se brinden aquellas garantías con las especies citadas como valores de conservación sino con los ecosistemas que los sustentan.

Una especie que debe ser considerada es *Phegornis mitchellii*, ave no citada en la lista de los proponentes, esta especie está considerada “en peligro de extinción”⁶ (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Aves Argentinas 2017) es un ave cuya presencia ha sido registrada por personal guardaparque nidificando (Castro, 2018). Es conocida su sensibilidad a la presencia humana, y a la invasión de especies exóticas como perros que depredan huevos y pichones de estas aves (Pereyra Lobos 2002; Olivera y Lardelli 2009; Ferrer 2013), durante su etapa de nidificación que es de Octubre a Marzo.

Es necesario que el proponente garantice la no afectación de la nidificación de esta especie que es sumamente sensible a cualquier interferencia humana, y al registrarse en el área protegida, deberán realizarse los estudios pertinentes para determinar la presencia o no, en el sitio donde se pretende localizar el proyecto,

El Pato del Torrente (*Merganetta armata*) es una especie que se encuentra en bajas densidades poblacionales, sumado a la disminución que han sufrido en los últimos años en varias partes de su distribución geográfica (Callaghan 1997) lo han colocado en estado de “Amenazada”⁷ (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Aves Argentinas 2017), hay varios factores que al parecer dificultan la recolonización de sectores en los que tenían territorios permanentes. Uno de ellos, es al parecer la presencia del turismo, se recomienda en particular, evitar el uso y la alteración de los sectores donde se detecta que esta especie cría con éxito, por la sensibilidad que tendrían a ciertos cambios ambientales (Cerón G. 2012; Colina U. 2010). Esto debe tenerse en cuenta a la hora de promover y planificar actividades

⁶ Son “aquellas especies que están en peligro mediano de extinción y cuya supervivencia será improbable si los factores causantes de su disminución continúan actuando” (Decreto Nº 666/97).

⁷ Son “aquellas especies que por exceso de caza, por destrucción de su hábitat o por otros factores, son susceptibles de pasar a la situación de especies en peligro de extinción” (Decreto Nº 666/97).

humanas en sitios con presencia de esta especie. Por lo tanto, es proponente deberá garantizar, la evaluación del impacto que se producirá con las obras en los requerimientos ecológicos y conductuales de la especie y cuáles serían los recaudos para que el proyecto no los afecte.

El Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) es una especie que también merece atención, está considerada “Amenazada” y hay varios factores que el proyecto deberá demostrar que no impactará sobre esta especie

Un factor a tener en cuenta es el hábitat y la disponibilidad de sitios de alimentación ya que son estos, factores importantes de vulnerabilidad para la especie. Cuando el Cóndor Andino desciende al suelo a alimentarse se encuentra en el momento de mayor vulnerabilidad al ataque de un predador o del hombre. Por ello, generalmente son muy cautelosos y pueden pasar días antes de que decidan bajar (Pavez y Tala 1995, Donázar et al. 1999, Speziale et al. 2008). Recientemente se ha comprobado que, aunque se los puede observar comiendo de carroña cerca de rutas, este alimento no sería redituable en términos biológicos ya que pocas veces bajan y, cuando lo hacen, permanecen poco tiempo, dedicando más tiempo a la vigilancia que a consumirlo y dejando mucho alimento (Speziale et al. 2008) y se afirma que, de seguir la tendencia actual de incremento de ciudades y caminos, cada vez más áreas serían desfavorables para la alimentación del Cóndor Andino (Lambertucci 2007), Además, los sitios utilizados por los cóndores para pernoctar y alimentarse son comunales y congregan a gran parte de la población total del área, por lo que cualquier interferencia como construcciones, movimientos de suelo con maquinarias, podrían provocar que toda la comunidad abandone el sitio, quedando desprotegidos en otros sectores⁸. El proponente deberá justificar que el proyecto no afectará en ninguno de los aspectos citados.

Guanaco (*Lama guanicoe*) El guanaco en la Reserva Manzano Portillo Piuquenes, tiene poblaciones muy disminuidas, dada la presión cinegética de años, antes de ser declarada área protegida. En invierno las poblaciones residentes hacen movimientos latitudinales y principalmente altitudinales (Ortega y Franklin 1995). Un desarrollo como el propuesto generará una fragmentación del paisaje, que puede tener como resultado que los guanacos no lleguen a la zona. Produciendo así el aislamiento de las poblaciones actuales, y poniendo en peligro la persistencia de las mismas y su rol funcional en el ecosistema (Novaro et al. 2000). Las actividades humanas, provocan pérdida de hábitats y funcionan como una barrera para el movimiento entre las poblaciones de guanacos (Baldi 2010, Panebianco 2018). Este cambio en el paisaje y la pérdida de la conectividad puede provocar un aislamiento poblacional incrementando el riesgo de extinción por la pérdida en la variación

⁸ El área protegida ha sido declarado Santuario para la conservación del Cóndor Andino - Decreto 1848 SAsyOT 2018



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

genética o por la estocasticidad ambiental o demográfica (Morris & Doak 2002). El proponente deberá justificar como va a evitar esta interferencia en invierno, teniendo en cuenta que piensa trabajar todo el año.

Lagarto cola de piche (*Phymaturus palluma*) Este lagarto (como otros de la zona) presenta un alto grado de endemismo y una alta especialización a su hábitat, por lo que está categorizado como “Amenazado”. El informe Nacional sobre el estado de Lagartos de la República Argentina manifiesta que, en la Provincia de Mendoza, las actividades humanas representan un papel importante de amenaza. El uso intensivo de vehículos, las construcciones de diques, caminos, rutas constituyen una amenaza para esta especie especialista de hábitat y de distribución restringida (Abdala 2012). El proponente deberá demostrar que la obra no alterará el hábitat y que no se afectará a esta especie.

Sobre las poblaciones vegetales deberá indicarse en qué grado, afectarán las obras a las mismas, indicando riqueza de especies, grado de cobertura, y estructura de las comunidades indicando abundancia, dominancia y frecuencia sobre el terreno a intervenir, para ser evaluadas por la autoridad de aplicación del área protegida.

ANEXO III

Lic. Pablo Sampano

USO PÚBLICO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Desde el punto de vista del Uso Público de la Reserva Natural Manzano Portillo de Piuquenes, el contenido de la Adenda plantea interrogantes claves:

- En primer lugar, desde la perspectiva del Uso Público se considera fundamental, para seguir avanzando que los interesados deben aclarar definitivamente, y demostrar fehacientemente que el proyecto presentado no se trata de un conjunto inmobiliario, sino de un proyecto turístico, ya que esto cambia rotundamente el enfoque para su futura evaluación en el contexto de un área natural protegida.
- En segundo lugar, se cree que es igualmente importante que los interesados también expongan en su totalidad el proyecto, o mejor dicho, los proyectos descriptos en el Master Plan, ya que esto también modifica el foco de estudio para una evaluación abarcativa, completa e integral y no sectorizada ni segmentada, de los efectos e impactos concretos y reales que hay que tener en cuenta para la planificación del uso público en un área natural protegida y en el marco del Turismo Sustentable.
- Una vez que los 2 puntos anteriores sean aclarados, habría que hacer hincapié fundamentalmente en los aspectos, condicionamientos y sobre todo estudios ambientales, mayormente sobre el uso del agua (como por ejemplo el tratamiento y drenaje de los líquidos cloacales, los efectos de la desviación de los escurrimientos naturales, la no contaminación de agua potable río/arroyo abajo, etc).

Y no menos actuales e importantes, los estudios y perspectivas referentes al cambio climático y el fenómeno del calentamiento global y sus proyecciones futuras, teniendo en cuenta la propuesta de la puesta en funcionamiento de un Parque de Nieve, considerando que durante los últimos años las temporadas de invierno en la provincia han sido muy pobres en lo que respecta a las precipitaciones níveas.

Es sabido que el sector turístico es vulnerable al cambio climático. El clima marca la duración y el éxito de las temporadas turísticas y esto influye directamente en la elección de los destinos y su vida útil.

Debido a que las predicciones del cambio climático anuncian serios impactos para los destinos turísticos, la OMT ha destacado la necesidad de adoptar con urgencia una serie de medidas políticas que fomenten un Turismo verdaderamente sustentable, considerando los tópicos ambientales, sociales, económicos y climáticos (OMT, 2007 y Barcena, 2020).



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Y en concordancia con el punto anterior, es preocupante la escala de construcción que propone desarrollar el interesado en lo referido a la Planta Turística en el lugar, teniendo en cuenta las grandes estructuras abandonadas a lo largo de nuestra provincia relacionadas con una mala planificación turística provincial y el cambio climático; y que hoy se han convertido en pasivos ambientales (Hotel Plaza de Mulas, Hoteles de Penitentes, Hotel de Manantiales, Hotel Termal El Sosneado, etc).

En el documento se menciona en reiteradas oportunidades el concepto de Turismo Sostenible, por lo que se considera que hay que hacer algunos aportes al respecto:

Turismo Sostenible

Actualmente, a diferencia del pasado, todos los proyectos turísticos, sobre todo los de gran envergadura y dentro de áreas naturales protegidas deben ser regidos por las directrices del Turismo Sostenible.

En referencia a este concepto de “sostenibilidad” o “desarrollo sustentable”, se puede decir que se alude al “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades” (Nuestro Futuro Común”, Comisión Mundial sobre Medioambiente y Desarrollo” de la ONU, 1987).

Durante el año 2002, en la “Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible” realizada en Johannesburgo, Sudáfrica, se consolidó el concepto de Sostenibilidad y se diseñaron nuevas estrategias, debido al fracaso de las empleadas durante la década anterior para conseguirlo. Se definieron los elementos claves para la sustentabilidad. El desarrollo sustentable quedó asentado en 3 pilares indisociables e interdependientes: ambiental, económico y social.

Teniendo clara la evolución de la sustentabilidad, se deja a las claras que hoy en día el turismo no puede estar librado al azar, y menos aun cuando se desarrolla en áreas naturales protegidas, como es este el caso.

El objetivo del desarrollo sustentable en el Turismo es que se apliquen las tres dimensiones de la sustentabilidad, debiendo establecerse un equilibrio entre ellas para garantizar su viabilidad a largo plazo.

En la Carta del Turismo Sostenible, Conferencia Mundial realizada en Lanzarote, Islas Canarias, España, abril de 1995, se dio tal vez la definición más aceptada del Turismo Sostenible, en la que explicita que “el desarrollo turístico deberá fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, ha de ser soportable ecológicamente a largo plazo, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social para las comunidades locales”.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

El desarrollo sostenible es un proceso orientado que contempla una gestión global de los recursos con el fin de asegurar su durabilidad, permitiendo conservar nuestro capital natural y cultural, incluyendo las áreas naturales protegidas. Siendo el turismo un potente instrumento de desarrollo, puede y debe participar activamente en la estrategia del desarrollo sostenible. Una buena gestión del turismo exige garantizar la sostenibilidad de los recursos de los que depende.

En el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por resolución en Asamblea General de la OMT (Organización Mundial del Turismo) en el año 1.999; en su Artículo 3: “El Turismo, factor de desarrollo sostenible” aclara lo siguiente en los puntos 4 y 5 del artículo mencionado

4. Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.

5. El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

El ecoturismo es entendido como la:

“Actividad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar, apreciar y observar los atractivos naturales (paisaje, flora, fauna u otros) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural, del presente y del pasado, que pueda encontrarse allí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural, y propicia la participación activa de las poblaciones locales favoreciendo un modelo de desarrollo sostenible del entorno.” (EUROPARC-España, 2005:18).

Estas características lo constituyen en altamente beneficioso debido a que, con la práctica de esta forma de turismo, se pueden aprovechar los recursos sin afectarlos para las generaciones futuras. De más está decir que esta forma de turismo responde al principio de sustentabilidad, ya que, por un lado, promueve el respeto, la conservación y educación sobre la naturaleza y la cultura. Por otro lado, procura reducir al mínimo posible los impactos ambientales y socioculturales negativos y genera beneficios a las comunidades locales.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

La sustentabilidad ya no es sólo un valor agregado, sino un requisito vinculado con los estándares mínimos de calidad turística. Los visitantes a las áreas naturales protegidas ya no son únicamente grupos compuestos por conservacionistas, personas comprometidas con la mejora del entorno natural o grupos ecologistas, sino que son de turistas que ya no quieren pasar sus vacaciones en lugares con altos índices de contaminación. Han abandonado las áreas cada vez más contaminadas y degradadas para cambiarlas por destinos más prístinos. Por ello, aquellos destinos que pueden conservar y proteger sus recursos naturales serán capaces de alcanzar el éxito a largo plazo y de forma sustentable. Las áreas naturales protegidas, más allá de que siempre lo fueron, son hoy día un atractivo turístico muy importante para una región debido a la conservación de su naturaleza.

Se destaca nuevamente que el Gobierno de Mendoza adhiere a los lineamientos propuestos por los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y tomados nuevamente por la Organización Mundial del Turismo (OMT) en su “Carta Mundial de Turismo Sostenible” en 2018.



ANEXO IV

Lic. Facundo Martínez

SISTEMA HÍDRICO Y AMBIENTE ACUÁTICO

a. Introducción a los ambientes de agua dulce

La importancia y complejidad de los ecosistemas acuáticos continentales para la biodiversidad circundante hacen de los mismos, verdaderas islas de alta biodiversidad. Esta situación excepcional se multiplica en ambientes semiáridos como el que encontramos en la cordillera mendocina.

Esta complejidad se debe principalmente a que los sistemas fluviales integran la biota y las interacciones biológicas con todos los procesos físico-químicos de la cuenca. Debemos recordar que todos los ecosistemas poseen flujos de materia y energía que van más allá de sus límites, pero sin dudas los ambientes acuáticos (como ríos y arroyos) exhiben una alta conectividad longitudinal, lateral y vertical.

En este tipo de ecosistemas acuáticos, el régimen de flujo hídrico depende fuertemente de la hidroclimatología de la cuenca así como también de la geomorfología de la misma. A lo largo de millones de años de evolución muchos de los organismos presentes han generado adaptaciones que les posibilitan persistir bajo las condiciones ambientales específicas de los patrones de régimen hídrico. Tal es así que algunas de estas especies están adaptadas para explotar los ciclos de crecida y sequía de los ambientes, así como los diferentes sustratos, velocidades de corriente, etc.

Los factores abióticos de los ríos y arroyos incluyen todas las variables físico-químicas que influyen en la distribución y abundancia de los organismos. La corriente, sustrato y temperatura son las variables más importantes en los ambientes fluviales, y todos los organismos presentan adaptaciones para persistir a lo largo del tiempo en estos microhábitats.

En los arroyos de montaña la corriente y las fuerzas hidráulicas relacionadas afectan diversos aspectos del ambiente fluvial incluyendo la forma del canal, la composición del sustrato, la estructura física y las fuerzas hidráulicas que configuran la disponibilidad de hábitats y microhábitats específicos para la biodiversidad acuática.

De esta manera los cambios en el uso del suelo pueden tener grandes impactos en los ríos cuando se modifica el balance de agua del sistema (uso consuntivo), cuando se alteran los patrones de escorrentía (obras hidráulicas), así como también con la incorporación de materia y energía (contaminación).

Por lo anteriormente dicho, a fin de poder minimizar los impactos en este tipo

de ecosistemas, debemos tener información de base ambiental de los patrones hidrológicos, del transporte de sedimentos, de las comunidades biológicas que lo habitan. Un tema muy importante a incorporar en la valoración de los impactos es el efecto del cambio climático en los patrones de escorrentía superficial de los arroyos bajo estudio.

Asimismo, para poder evaluar las acciones de mitigación de impactos, son necesarias en detalle las labores que se van a plantear así como, identificar claramente a los responsables de las mismas.

De esta manera, deberán determinar los aspectos hidrológicos de la cuenca, la prospectiva de la hidrología, en función de los escenarios de cambio climático. Luego analizan las valoraciones del impacto en relación al uso de agua superficial, tratamiento de efluentes y generación hidroeléctrica. Por último, se detalla la información de base ambiental así como también la relacionada a los Planes de Control Ambiental que es necesario ampliar a fin de emitir un dictamen sectorial adecuado.

b. Aspectos Hidrológicos generales de la cuenca

Como detalla Boninsegna y Llop (2015), desde el punto de vista físico, la oferta hídrica en la región cuyana tiene condicionantes climáticos y geográficos que definen la variabilidad del sistema. La cantidad de precipitaciones níveas y su acumulación, la temperatura y sus variaciones, y la influencia de algunos forzantes del sistema climático, regulan la cantidad y oportunidad de la oferta hídrica en la región cuyana. El régimen hídrico en la región es esencialmente hidro-nival y, en consecuencia, es fuertemente dependiente de la cantidad de nieve que cae durante el invierno y que, a su vez, se acumula en las altas cuencas.

Masiokas et al (2006) demostraron que existe una alta relación entre la cantidad de nieve caída durante la estación invernal con los caudales emergentes del período estival. El coeficiente de correlación entre estas series explica el 89% de la varianza.

Los arroyos Grande y Arenales son de régimen hidro-nival, fuertemente condicionados por la cantidad de precipitación sólida que se acumula en la cuenca superior. En este sentido el proceso de escorrentía se produce por fusión de la nieve acumulada en la cuenca, proceso en el cual la temperatura determina el momento y la velocidad con la que la nieve se funde.

De acuerdo a Boninsegna & Villalba (2006), en una prospectiva de la situación hidrológica de las cuencas cuyanas y utilizando modelos de circulación general de la atmósfera, se pueden observar cambios importantes en la precipitación y la temperatura para los escenarios climáticos futuros en comparación con los valores actuales. De esta manera las proyecciones de los modelos determinan cambios en los caudales medios de aproximadamente -10 a 12% en relación a



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

los caudales medios actuales. La proyección de estos cambios climáticos a los caudales medios anuales se traducen en una disminución en las descargas emergentes con mayor impacto en los ríos San Juan (-18%) y Mendoza (-16%) mientras que los ríos ubicados hacia el sur presentan un impacto levemente menor (-10 a -15%) en relación a los caudales medios actuales.

Asimismo, la proyección de los valores de la posición de la isoterma 0°C indica una disminución de la superficie que permite la acumulación de nieve en el invierno y una disminución de la superficie que permite la permanencia de nieve en verano de un año hacia el siguiente. Como consecuencia de estos cambios podremos observar una menor oferta hídrica de las cuencas, así como también la disminución de superficies aptas para la práctica de deportes invernales. (Boninsegna & Villalba, 2006)

Si bien los análisis de escenarios hidrológicos futuros están constituidos por valores indicativos de tendencias y de órdenes de magnitud más que datos exactos, en su conjunto revelan una modificación importante del ciclo hidrológico para una región.

Las variaciones mes a mes de la temperatura producen variaciones interanuales en los caudales. El conocimiento del ciclo anual de los caudales o hidrograma es muy importante ya que permite establecer y regular el manejo y el uso del agua tanto para consumo, irrigación o producción de hidroelectricidad. (Boninsegna & Villalba, 2006)

Frente a este panorama y en el marco del proyecto de referencia se considera imperativo la realización de estudios de hidrología superficial detallados que permitan la modelización de la cuenca del Arroyo Grande a fin de poder analizar adecuadamente el impacto de las actividades del proyecto en el ecosistema acuático.

ADENDA MGIA C° PUNTA NEGRA (IF-2020-00561621-GDEMZA-SAYOT)

Valoración de los impactos sobre las aguas superficiales

De acuerdo a la valoración de impacto de la Adenda, los cambios en los patrones de escurrimiento superficial así como la contaminación del agua serán **severos** en la etapa de Construcción (pag. 14).

Mientras que en la etapa de Operación y Mantenimiento los impactos sobre el Cambio en los patrones de escurrimientos superficial, la restricción del caudal en el tramo se han valorado como **moderados** siendo el impacto de la Contaminación del agua superficial **severo** (pag. 28 y 29).

A fin de establecer el alcance del presente informe en relación a los ecosistemas acuáticos se consideran tres grandes actividades del proyecto como generadoras de impacto: Uso del agua, Tratamiento de efluentes y el



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

aprovechamiento hidroeléctrico.

Uso de agua

El consumo por persona por día de la cuenca del Río Tunuyán de acuerdo a Boninsegna y Llop (2015) es de 597 l/h/d mientras que el proyecto estima que se utilizarán 250 l/h/d. No queda claro cuál es el cálculo para determinar el volumen de agua utilizado por persona por día.

En el Plan de Control Ambiental 17 (PCA 17): Manejo de consumos de agua superficial, se propone como mitigación del impacto el establecimiento de un caudal ecológico en acuerdo con la DRNR. En este sentido es muy difícil evaluar el impacto del uso del recurso hídrico debido a que no se presenta un hidrograma del Arroyo Grande y Arenales. Sin dudas la información de base más importante a la hora de definir caudales ecológicos (como plantea el proponente), es el conocimiento acabado de los caudales anuales del cuerpo de agua a través de un hidrograma anual.

Tratamiento de efluentes

El proyecto propone que una parte del tratamiento de efluentes sea realizado por el propietario de cada parcela, mientras que otras serán implementadas de manera centralizada.

En este sentido se observa que la gestión de los efluentes quedará en manos de privados que deberán cumplir de manera obligatoria con un “Reglamento de Construcción y Convivencia”. De esta manera se multiplica el riesgo de una gestión inadecuada al dividirse las responsabilidades entre propietarios privados. Este modelo de gestión de efluentes dentro de un Área Protegida es de difícil control y seguimiento debido a la atomización de responsables.

Asimismo, en el tratamiento de aguas negras, el sistema en cada parcela dependerá de que el propietario coloque y utilice un sistema térmico para evitar los efectos adversos de las bajas temperaturas. De nuevo podemos observar en este ítem que se genera una atomización de responsabilidades en privados para que el sistema de tratamiento de aguas negras opere adecuadamente.

Por otro lado, no se analiza en ningún momento la variación en la demanda hídrica de los cultivos, la cual es mínima durante el invierno, siendo que en este momento se presenta uno de los picos de producción de efluentes cloacales. Cabe destacar que una de las grandes problemáticas de las ACRE es el destino de los efluentes en la estación de menor demanda de agua de los cultivos.

Cabe destacar que para mitigar el impacto **severo** de la contaminación del agua (pag. 29), el proponente menciona que el correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento y localización de los ACRE. Motivo por el cual este



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

aspecto del proyecto se debería detallar de manera que quede claro el destino de los efluentes en los momentos en que el mismo no es totalmente utilizado en el ACRE.

En el Plan de Control Ambiental 12 (PCA 12): Gestión de efluentes (pag. 64), se menciona que *“ante inevitables derrames de agua, dar aviso inmediato a las autoridades pertinente”*, cabe preguntarse cuál es el plan de contingencia específico en este caso, ya que las autoridades pertinentes sólo tienen una función de contralor administrativo.

Asimismo, en el mismo PCA 12 se menciona que *“Se prohíbe el ingreso al ACRE de aguas insuficientemente tratadas o depuradas”*, no quedando claro cómo se va a monitorear la calidad del tratamiento de las aguas, quién será el responsable de esa valoración y lo que es más importante que sucederá con los efluentes que no cumplan este requisito. No se detalla si se va a clausurar el inmueble que no cumpla, o de qué manera se va a trabajar para que las aguas tengan un tratamiento adecuado.

Por último, en el PCA 12 el responsable de la Ejecución del mismo es *“Comisión del”* (Pág. 65), dato no menor ya que no podemos saber a ciencia cierta quién será el encargado de la gestión de los efluentes de la obra propuesta.

Aprovechamiento hidroeléctrico

El proyecto propone turbinar 1,5 m³/s, aprovechando un salto neto de 87 m a 90 m, con una generación de 1 MW. En este sentido no se detallan las características de la obra de toma, para poder evaluar si la misma produce una fragmentación del hábitat acuático en su conectividad longitudinal.

En la valoración de los impactos se identifica esta obra como un impacto **moderado** durante la etapa de operación y mantenimiento (pag.33), algo que evidentemente no tiene fundamentación técnica ya que en el mismo análisis menciona que no se estudió fauna ictícola nativa en la zona del proyecto. La valoración del impacto solamente se hace en función de la Trucha Arcoiris (especie exótica invasora) y no tienen en cuenta las especies autóctonas.

En el Plan de Control Ambiental 18 (PCA 18): Mantenimiento de la movilidad de peces, se plantea la construcción de “pasos de peces” para que puedan atravesar la toma. En este sentido y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente estos pasos de peces, solamente están diseñados para la Trucha Arcoiris. En este sentido se considera que esta situación atenta contra la conectividad longitudinal de innumerables especies acuáticas presentes (peces y anfibios nativos), invertebrados acuáticos, que no puedan sortear los desniveles de los pasos.

Es destacable que se presentan algunos parámetros para el cálculo de los



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

pasos de peces, pero no hay ningún plano específico para la obra que nos permita evaluar el nivel de mitigación del impacto de la propuesta planteada (Pag. 75 a 77). Cabe destacar que a diferencia de otros PCA del proyecto en este particularmente no se detalla quién será el responsable (del diseño y operación) del mismo.

1.1. Recomendaciones

A fin de analizar el impacto real del proyecto sobre el ecosistema acuático se solicita la siguiente información de base ambiental:

1. Informe hidrológico superficial de los Arroyos Grande y Arenales donde se pueda observar el hidrograma anual de ambos cursos de agua.
2. Análisis del transporte de sedimentos de los Arroyos Grande y Arenales.
3. Análisis del transporte de materia orgánica de los Arroyos Grande y Arenales.
4. Análisis limnológico completo donde se describa la comunidad de ictiofauna, anfibios, macroinvertebrados, fitobentos y zoobentos.

A fin de evaluar la pertinencia de los Planes de Control Ambiental se solicita se amplíe la siguiente información:

5. Plan de Control Ambiental 12: Gestión de efluentes (pag. 64 y 65)
 - a. Definir el Responsable de la Ejecución del PCA 12.
 - b. Detalle de cuál va a ser la forma de trabajo en el caso de que surja una contingencia del tipo “*ante inevitables derrames de agua, dar aviso inmediato a las autoridades pertinente*”. Ya que la propuesta a Pag. 64 no es operativa a fin de evitar la contaminación por derrames de efluentes.
 - c. Detalle operativamente cómo se va a “*prohibir el ingreso al ACRE de aguas insuficientemente tratadas o depuradas*”, mencionando la forma de detección de efluentes insuficientemente tratados (tiempo y forma de monitoreo), así como también cómo se va a cortar de inmediato la producción de este efluente desde su origen y en el caso de no existir posibilidad de cortar la producción de este efluente crudo, cuál va a ser su destino y tratamiento de emergencia.
6. Plan de Control Ambiental 18: Mantenimiento de la movilidad de peces (Pag. 75 a 77)
 - a. Definir el Responsable de la Ejecución del PCA 18.
 - b. Plantear una obra de mitigación teniendo en cuenta las especies presentes en el Arroyo Grande (incluyendo nativas).



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO V

Téc. Gustavo Solá

FAUNA ICTÍCOLA

Habiendo analizado el documento ADENDA, Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA), Aprovechamiento Hidroeléctrico Punta Negra, a fin de poder emitir Dictamen Técnico sobre las variables de Fauna Acuática que serían alcanzadas en este proyecto, se observan a continuación:

- No existe información de los Caudales estacionales que trae el A° Grande de la Quebrada en la zona propuesta para instalar la PAH PN, por lo cual se desconoce qué porcentaje del volumen de agua del A° Grande de la Quebrada, representa el caudal de instalación que se denomina como más recomendable (Fs. 43) = 1,49 m³/s; Sin ello es inviable poder analizar qué caudal de agua quedara disponible en el tramo del A° Grande de la Quebrada, entre la bocatoma de la PAH y la salida de agua luego del aprovechamiento y el impacto sobre la población ictícola y de aves acuáticas en ese tramo.
- No existe información si el emprendimiento modificaría la velocidad del agua al reincorporarse al Cauce normal del A° Grande de la Quebrada, entendiéndose que cualquier tipo de modificación en la misma, afectará la diversidad biológica aguas abajo.
- No existe información de avifauna Acuática y la dinámica poblacional de la misma, ni de la ictiofauna nativa presente.
- Conforme la casi inexistente información de la Ictiofauna presente en la zona del proyecto, resulta complejo interpretar la Matriz de Valoración de Impactos.
- Baigún et al. [18] concluye para el paso de peces que, no menos importante, el diseño de estos pasos deberá insertarse en un marco de obtención de información previa a la obra, que abarque aspectos ecológicos, biológicos, geomorfológicos e hidrológicos que permitan predecir el comportamiento de las especies una vez construida la obra.

Cabe destacar que en este tipo de proyectos, la afectación sobre la Fauna acuática no solo se limita al área de la obra, sino que tienen una gran incidencia aguas abajo en toda la Cuenca, entendiéndose que la presente Manifestación General de Impacto Ambiental y Adenda no incorpora las principales variables que permitan analizar su factibilidad en este sentido.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO VI

Dr. Sergio Guillot

ASPECTOS LEGALES

En este punto se analizan las aseveraciones vertidas por el proponente en el Anexo II “Análisis de Aspectos Legales” de su escrito de Adenda a la Manifestación General de Impacto Ambiental en relación a la normativa aplicable al caso bajo examen, así como al Dictamen Técnico oportunamente emitido por esta DRNR. En especial, se analiza la interpretación de la proponente respecto a las restricciones al dominio aplicables a la propiedad privada dentro de las Áreas Naturales Protegidas en defensa del interés público. También se analizan otras normas y directrices que se consideran especialmente aplicables al caso bajo dictamen.

En dicho Anexo II el proponente, luego de una enumeración de aquellas normas que considera aplicables a su proyecto (más adelante analizaremos algunas omisiones en particular), bajo el título “Restricciones Administrativas al Dominio Privado en Interés Público” citando a Marienhoff (1) argumenta en favor del “Principio de Racionalidad” que debe primar en materia de restricciones, dando a entender que la DRNR en su dictamen y como autoridad de aplicación estaría violando dicho principio al hacer referencia a algunas consideraciones extralegales como informes de la FAO o de la UICN que según la proponente carecen de toda validez legal y que por ello alteran el equilibrio que debería existir entre el ejercicio del derecho de propiedad privada y el accionar restrictivo del Estado. Nada más lejos de la realidad, toda vez que con ello (la cita de informes de organismos internacionales de carácter científico) se está dando cabal cumplimiento a la necesidad de adecuar el accionar administrativo al entendimiento técnico y científico como lo dispone la propia **Ley 6045**.

LEY 6045: GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

A propósito, resulta necesario enunciar las disposiciones de la referida norma legal respecto al tema de las restricciones al dominio y al basamento técnico-científico que debe informar las mismas:

“Art. 3: *Las Áreas Naturales Protegidas y sus recursos, constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio-económica, por lo que se declara de **interés público** su conservación.*”

(Nota: La declaración de “interés público” determina que en caso de conflicto de intereses debe primar la norma que resguarda lo “público” por sobre el interés privado por ser de jerarquía superior).

“Art. 4: *En virtud del interés público declarado en el artículo anterior, el Poder*



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Ejecutivo y el órgano de aplicación de esta Ley, velarán por la integridad, defensa y mantenimiento de las Áreas Naturales Protegidas y sus recursos. A tales efectos dispondrán, de conformidad a este Cuerpo Legal:

- a) **Medidas reguladoras** de la conservación, **administración y uso de los ambientes naturales** y sus recursos;
- b) *El establecimiento, dentro de las áreas afectadas, de las **prohibiciones** a las que hace referencia esta Ley...* (El resaltado es propio).

Entre los **Objetivos Generales** la ley 6045 dispone en su **Art. 5**:

- a. **Conservar** ambientes silvestres, destacados por su *pristinidad y representatividad biogeográfica*;
- b. **Proteger y preservar** las comunidades y especies de animales y plantas, especialmente las de mayor valía, y regular el goce de la vida silvestre, que no admite la presencia de un número elevado de personas, ni la influencia negativa para sus ambientes;
- c. **Conservar** destacados paisajes, bellezas escénicas, rasgos fisiográficos y formaciones geológicas;
- d. **Conservar**, en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos, para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de reservorios genéticos, y disponer de permanentes patrones de referencia, respecto de los ambientes modificados por el hombre;
- e. Resguardar los sistemas ecológicos o especies que para su supervivencia requieren un manejo activo por el hombre, y ciertas especies importantes, raras, amenazadas o comprometidas de plantas o animales que, sin medidas de rigurosa **protección** o **preservación**, podrían desaparecer;
- f. Contribuir a la racional **conservación** de los ecosistemas naturales; ..."

Por su parte y a los fines exegéticos la ley establece en su **Art. 6** lo que debe entenderse por algunos de los términos empleados en su redacción, así vemos:

- a. **Conservación**: la sabia administración y uso de los ambientes silvestres, recursos naturales y fuentes productivas, **sobre bases científicas y técnicas** dirigidas a lograr su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento sostenido, a través de su estricta protección, manejo preservacionista y diversas modalidades de aprovechamiento;
- b. **Protección**: el amparo de cualquier unidad natural frente a **modificaciones antropogéneas**, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo en ésta solo en el caso de que fuere necesario para evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas consideradas irremplazables;
- c. **Preservación**: el mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural perpetuando la etapa en la que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para ese propósito;



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- d. **Uso extractivo:** *la acción de cosechar o extraer racionalmente el producto natural de determinados ambientes, cuyas especiales condiciones y características, permitan su explotación;*
- e. **Uso controlado:** *el regulado y ordenado aprovechamiento de ambientes y recursos naturales, **sobre bases científicas** y determinantes de la magnitud de su utilización, sea esta de tipo extractiva o no extractiva;*
- f. **Uso restringido:** *reducir al máximo la utilización, extractiva o no extractiva de los ambientes y recursos silvestres, circunscribiendo la acción humana a aquellas actividades que mejor se ajusten y correspondan a las características, aptitudes y necesidades del medio natural.”*

Vemos entonces que DRNR se encuentra legalmente, no solo facultada, sino más bien obligada a imponer, por vía reglamentaria, aquellas prohibiciones o restricciones que considere necesarias para el logro adecuado de los objetivos de cada categoría en particular cuando así lo aconseje el ámbito científico pertinente, no siendo relevante si los terrenos implicados pertenecen al dominio público o al privado de los particulares.

Dichos informes técnicos o científicos, al igual que las conclusiones de organismos como el IADIZA, no hacen más que dotar de racionalidad al accionar administrativo de la DRNR en su carácter de autoridad de aplicación en materia de áreas protegidas en procura del cumplimiento de los objetivos generales, de cada categoría o de cada área protegida en particular, siendo ello ineludible por expreso mandato legal.

Arguye el proponente que al momento de la presentación de la MGIA no se encontraba vigente la actual zonificación del área y que al momento presente la dicha zonificación se encuentra en proceso de revisión y adecuación, por lo que dicho indicador no debió tenerse en cuenta al momento de realizar la valoración de los impactos ambientales del proyecto. Primero, es necesario aclarar que el parámetro discutido se denomina “criterios de zonificación”. Si bien, los criterios de zonificación del área constituye uno de los parámetros ineludibles a la hora de justipreciar los eventuales impactos de un proyecto de obra, no es el único y en algunos casos, como el de marras, el menos relevante ya que la “Categoría de Gestión” y los “Objetivos de Creación del ANP” (ambos ítems en la Ley 8400) se constituyen como las principales fuentes de las restricciones por ser de origen legal mientras que la zonificación surge de una norma reglamentaria. Más aún en el caso concreto no resulta significativo toda vez que aún en la zona menos rigurosa en cuanto a prohibiciones o restricciones (Zona de Uso Controlado) el aprovechamiento de los ambientes debe regularse “sobre bases científicas” (Art. 6 inc. e) y es la DRNR quien debe determinar los tipos y modos de explotación económica y otorgar los permisos y concesiones para su ejercicio.

El Art. 36 de la Ley define a la **Reserva de Uso Múltiple** (categoría otorgada al sector implicado en el proyecto por la Ley 8400) como aquella en la cual “se



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

privilegia la convivencia armónica entre las actividades naturales con sus recursos silvestres” y que dispone que “La autoridad de aplicación podrá imponer prohibiciones, restricciones y normas de uso, así como establecer incentivos a fin de mantener la perpetuidad del área y de sus recursos” (el subrayado es propio).

El Art. 51 establece: *“Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las Áreas Naturales Protegidas, queda sujeto a las **limitaciones y restricciones** al dominio que por esta Ley y su ejercicio se imponga”.*

A continuación, los Artículos 52 y 53 disponen específicamente dos de estas restricciones al dominio de los particulares que aparentemente han sido desoidas por el proponente:

Art. 52: *“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 51, **todo proyecto de subdivisión del suelo en predios de dominio privado situados en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con autorización previa de la Autoridad de Aplicación, quien la concederá siempre que la división no afecte el ecosistema.**”*

El proponente asegura contar con la aprobación del “parcelamiento” por parte de la Dirección Provincial de Catastro, lo que no se encuentra acreditado entre la documentación anexada a la MGIA y a su Adenda, ya que el plano acompañado no se encuentra debidamente visado por dicha repartición. No obstante, lo cual, de ser cierto, dicho acto sería nulo según lo establecido por el **Art. 57** que reza: *“**Todo organismo o funcionario público que dicte o ejecute actos administrativos que se relaciones con la aplicación de la presente Ley y sus reglamentaciones, deberá dar, en forma obligatoria, bajo pena de nulidad, intervención previa a la Autoridad de Aplicación.**”* (el subrayado y resaltado es propio)

Resulta de fundamental importancia lo consagrado por la norma legal respecto del rol del IADIZA en cuanto a las actividades de estudio e investigaciones científicas relacionadas directa e indirectamente con el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (Art. 58). Así vemos:

“ART. 59 - El I.A.D.I.Z.A. tendrá por funciones, a los efectos de esta ley y sin perjuicio de las establecidas por la ley 3884, efectuar dictámenes técnicos para la aprobación de los siguientes aspectos:

- a) Planes de manejo y planes operativos.
- b) Evaluaciones de impacto ambiental de obras y acciones a ejecutarse en las áreas protegidas no contempladas en los planes de manejo.
- c) Creación de nuevas áreas naturales protegidas.
- d) Categorización y tipificación de las distintas áreas protegidas.
- e) Planes de educación ambiental, de extensión a través de experiencias demostrativas sobre manejo y gestión de integración de recursos y de



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

integración de poblaciones locales.

ART.60 - Sin perjuicio de las atribuciones y funciones que por esta ley se otorgan a la autoridad de aplicación, será obligación de esta última solicitar al I.A.D.I.Z.A. Los dictámenes técnicos- científicos correspondientes en cada uno de los aspectos enunciados en el artículo anterior o cuando por la naturaleza compleja del caso en el manejo de las áreas protegidas así lo requieran.”

Ley 8051: LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA.

Mención especial merece la “Ley de Ordenamiento Territorial” que contiene las disposiciones para el Ordenamiento Territorial en la Provincia de Mendoza.

“Artículo 1º- Objeto y Fines del Ordenamiento Territorial

*La presente ley tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los municipios. **Es de carácter preventivo y prospectivo a corto, mediano y largo plazo**, utilizando a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial.*

Sus fines son:

- f) Asegurar una mejor **calidad de vida** para la población de Mendoza, en congruencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial tendientes a lograr un desarrollo sostenible y sustentable.*
- g) **Valorar el territorio, y sus recursos** como base de la **identidad cultural** y de la competitividad provincial, reconociendo las potencialidades, **restricciones, desequilibrios y riesgos** como elementos estratégicos que deben ser controlados para lograr el desarrollo provincial actual y futuro.*
- h) Crear, desarrollar y mantener un **modelo de gestión sistémico**, centrado en la visión integral de la Provincia y los municipios adaptados a los procesos y avances tecnológicos, a los comportamientos competitivos de la economía, a la situación social, y a la valoración estratégica de los recursos y del conocimiento.*
- i) **Conocer, caracterizar y comprender la dinámica del medio natural de tal manera que se establezca su aptitud, capacidad de soporte y las sinergias positivas y negativas para sustentar las actividades antrópicas actuales y futuras.***
- j) **Evaluar los recursos que permitan gestionar el desarrollo territorial en forma sostenible**, procurando el ordenamiento integral y equitativo de todo el territorio, mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y **limitaciones.***

- k) *Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendiente al desarrollo de un sistema territorial, urbano, rural y de zona no irrigada **equilibrada y ambientalmente sustentable**.*
- l) ***Detener, estabilizar y reorientar los procesos de intervención espontánea y crecimiento urbano descontrolado, ordenando las áreas ocupadas para reducir desequilibrios demográficos y espaciales defectuosos, producto de las acciones especulativas del crecimiento económico.***
- m) ***Orientar los planes de inversión pública y privada en el territorio, guiando su uso patrimonial hacia el desarrollo de tecnologías limpias y de responsabilidad social creciente.***
- n) ***Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad del territorio, a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración justa y la convivencia armónica y democrática.***
- o) ***Mejorar la toma de decisiones para el desarrollo sostenible, que implica la utilización no depredadora de los recursos, la disminución de las probabilidades de riesgo para la población y la optimización de los recursos disponibles.***
- p) *Asegurar el proceso continuo de planificación para la gestión del desarrollo y del territorio, atendiendo en forma permanente al aporte y la introducción de mejoras, innovaciones y nuevas actividades que puedan optimizar la **calidad de vida**, la competitividad territorial, la **seguridad y sustentabilidad** en la Provincia, previniendo su adecuación en el tiempo mediante la aplicación de los mecanismos que la misma ley prevé.”*

“Artículo 2° - PRINCIPIO DE ORDEN PÚBLICO – La presente ley es de **orden público**, quedando sujetas a sus prescripciones **todas las personas privadas, físicas y jurídicas, y las públicas, estatales o no. Se funda en el cumplimiento de las normas Constitucionales de la Nación y de la Provincia, en los tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina y en las Leyes Nacionales y Provinciales vinculadas a la materia.**”

“Artículo 3° - OBJETIVOS GENERALES – Son objetivos generales de la presente ley:

- a) *Promover el desarrollo territorial equitativo y sostenible de la Provincia, de las áreas urbanas, rurales y **naturales**, en el oasis y las zonas no irrigadas de las distintas cuencas hidrográficas y regiones existentes.*
- b) *Garantizar un sistema urbano, rural y **natural equilibrado**, conforme a la aptitud del suelo para los asentamientos humanos y las actividades económicas, prestando especial atención al **manejo de los riesgos naturales y antrópicos, la disponibilidad del agua, en función del***



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Balance Hídrico de cada cuenca hidrológica, y la dotación de infraestructura y equipamiento.**
- c) *Conciliar el desarrollo económico y social, actual y futuro, con la **conservación del ambiente y de los recursos naturales** fortaleciendo la organización territorial; regulando y protegiendo el **uso racional** de los recursos naturales; de las **cuencas hídricas** y del suelo; minimizando la degradación de las áreas urbanas y rurales; propiciando la reducción de la vulnerabilidad ante peligros naturales, ambientales y tecnológicos tanto en los oasis como en las zonas no irrigadas, preservando **el patrimonio y la diversidad natural, histórica y cultural.***
 - d) *Establecer las condiciones físicas, sociales, económicas y espaciales necesarias para satisfacer los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de viviendas, servicios públicos, infraestructura, equipamiento, industria, comercio y actividades de servicio, **de conformidad a las pautas culturales ambientales** y técnicas existentes, según sus condiciones de crecimiento.*
 - e) *Propender a la ejecución de **acciones de preservación, mitigación, y reparación del ambiente** en general, a través de una adecuada planificación y organización de las actividades en el territorio provincial.*
 - ...
 - h) *Establecer los principios, normas y procedimientos que hagan obligatorio el ordenamiento territorial a partir de los conceptos, principios y objetivos prescriptos en esta ley.*
 - i) *Tutelar la propiedad de los glaciares y del ambiente peri-glacial sobresaturado en hielo, pertenecientes al dominio público de la Provincia, con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura y las actividades industriales y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, la generación de energía eléctrica y atractivo turístico.”*

“Artículo 4º - OBJETIVOS ESPECIFICOS – Se establecen como objetivos específicos del ordenamiento territorial:

- a) *Fortalecer el desarrollo sustentable del territorio, priorizando las acciones provinciales, municipales y sectoriales que garanticen la participación social en cada una de las fases del proceso para asegurar la gobernabilidad del mismo, construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado.*
- b) **Reconocer el valor patrimonial estratégico de los recursos naturales, sobre todo del agua, el aire y el suelo** como motores del desarrollo provincial, previendo, planificando y controlando el avance de los procesos de desertificación, erosión y/o deterioro de los mismos mediante la adopción de las políticas públicas destinadas a la recuperación de áreas o zonas deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas y el arraigo de sus

pobladores en condiciones adecuadas de vida, reduciendo las desigualdades territoriales.

- c) **Prevenir y controlar los impactos producidos por el efecto invernadero, los cambios climáticos y el incremento de las situaciones de riesgos por causas naturales y antrópicas, que ponen en peligro a la población y sus bienes.**
- d) **Aumentar, conservar, mantener, y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional armónico y equilibrado de los mismos.**

Especial atención merece lo dispuesto en cuanto a la prohibición expresa de establecer excepciones:

“Artículo 5° - PROHIBICIÓN DE EXCEPCIONES – Se establece la prohibición de excepciones toda vez que se encuentre en consideración de los organismos competentes alguna decisión respecto de cualquier proyecto, obra o actividad económica que implique contradecir lo dispuesto por la presente ley y las demás que regulan la materia, sin posibilidad de ser salvada por el interesado. No podrá emitirse decisión fundada en excepción, bajo pena de nulidad o inexistencia por violar expresamente esta ley y, en consecuencia, constituir un vicio grave o grosero, de acuerdo a lo definido por los artículos 52° inciso a), 72°, 75° y 76° de la Ley N° 3909.”

“Artículo 6° - PRINCIPIOS, DISPOSICIONES Y NORMAS ASOCIADAS – La aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente ley deberá **basarse en principios y normas** teniendo como objetivo primordial el **interés común y el bienestar general por encima de los intereses particulares**, como así también **el respeto por los valores y costumbres de la sociedad** con un contenido ético. Estos principios y normas se detallan en el Anexo 3, a los efectos de enunciar las principales leyes relacionadas con el ordenamiento territorial.”

“Artículo 13 - DE LA METODOLOGÍA DE ARTICULACIÓN DEL DIAGNÓSTICO – Conforme el diagnóstico territorial, que identifica y jerarquiza las problemáticas existentes sobre la organización del territorio, será elaborado el modelo territorial de provincia que se desea alcanzar, de acuerdo a los principios, objetivos y los contenidos básicos establecidos en la presente ley, como **visión colectiva de largo plazo** enmarcada en un contexto de integración y apertura nacional e internacional.

Sobre esa base se deberán construir escenarios alternativos probables que servirán de punto de partida para la identificación de acciones en el corto, mediano y largo plazo con el fin de alcanzar el modelo deseado.

Los Planes de Ordenamiento Territorial serán las herramientas territoriales que



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

darán lugar a la generación de medidas correctivas, de **conservación** y de desarrollo territorial, haciendo uso de programas y proyectos de gestión, que garanticen la interacción entre las distintas instituciones y los mecanismos de participación social.”

3. **Áreas Naturales:** son aquellas partes del territorio que **permanecen en estado natural o seminatural** y que requieren de su delimitación bajo **criterios ambientales** para su **protección**.

Los planes respectivos deberán garantizar la **preservación de la red de áreas naturales protegidas de la Provincia** y contemplar la **protección del agua en todos sus estados y sitios, en especial, cuando formen parte de la cuenca activa que abastecen al sistema hídrico provincial. También debe considerarse la preservación de los recursos económicos potenciales que las mismas puedan contener, previniendo en todos los casos la precaución y manejo racional necesario para su protección, en caso de ser incorporada a la actividad humana o usos múltiples.**

“**Artículo 37 - NIVEL PROVINCIAL** – Compete a la Provincia establecer las normas básicas en materia de disposición, preservación y uso de los recursos naturales, zonificación industrial y agrícola, servicios públicos y protección del medio ambiente, entre otros:

a) Establecer la política del ordenamiento del territorio en los asuntos de interés provincial, áreas de parques provinciales y áreas protegidas según Ley N° 6045, y sus modificatorias.”

Ley 8999: Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

Esta norma establece los criterios y parámetros que deben ser tenidos en consideración para la formulación y gestión de las acciones públicas y privadas en el territorio provincial:

“**5.2. Instrumentos de Ordenamiento Territorial o Planificación, 5.2.1. Clasificación del Territorio Provincial: Áreas Urbanas, de Interfaces, Naturales y bajo Regímenes Especiales, 5.2.1.1. Determinaciones Conceptuales.** Los límites espaciales son divisiones del territorio definidas conforme a una multiplicidad de criterios, los que no siempre están reglamentados. La Ley N° 8.051 determina dos formas de delimitación, según ámbitos de competencia provincial o municipal: clasificación y zonificación respectivamente. La clasificación está a cargo del Gobierno Provincial porque su ámbito de competencia es el territorio de Mendoza. A partir de la clasificación del territorio definida en el Art. 14 de Ley N° 8.051 se distinguen las siguientes áreas: - Áreas urbanas - Áreas rurales (irrigadas y no irrigadas) - Áreas de interfaces urbano-rural (corresponde a áreas complementarias) - Áreas Naturales - Áreas bajo regímenes especiales. A los fines de este Plan se



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

considera:

Áreas Naturales: serán definidas conforme a la clasificación realizada por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y la Ley de Áreas Naturales Provinciales y sus ambientes silvestres N° 6.045/1993. (El subrayado es propio).”

Aquí la Ley se refiere explícitamente a las directrices fijadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cuestión que el proponente considera erróneamente como “extralegal”. Lo mismo se reafirma en el Glosario anexo a la mencionada Ley entre otros conceptos y definiciones de especial aplicación al caso bajo dictamen:

“**GLOSARIO:** El presente Glosario es complementario del ANEXO I y II de la Ley Prov. N° 8.051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.

• **Áreas naturales:** son las definidas conforme a la clasificación realizada por la UICN (unión internacional para la conservación de la naturaleza) y la ley de áreas naturales provinciales y sus ambientes silvestres N° 6.045/ 1993.

• **Biodiversidad:** puede entenderse como la variedad y la variabilidad de organismos y los complejos ecológicos donde estos ocurren. También puede ser definida como el número diferente de estos organismos y su frecuencia relativa. Situación ideal de proliferación y diversidad de especies vivas en el planeta. Todas las especies están interrelacionadas, son necesarias para el equilibrio del ecosistema, nacen con el mismo derecho a vivir que el hombre, y a que sea respetado su entorno natural.

• **Biopluralismo: Guimarães (2005):** ... “la sustentabilidad del desarrollo sólo estará dada en la medida que se logre preservar la integridad de los procesos naturales que garantizan los flujos de energía y de materiales en la biosfera y, a la vez, se preserve la biodiversidad del planeta. Este último aspecto es de suma importancia porque significa que, para que sea sustentable, el desarrollo tiene que transitar del actual antropocentrismo al biopluralismo, otorgando a las demás especies el mismo derecho ontológico a la vida”.

• **Capacidad de carga:** Límite en el uso de un ecosistema por arriba del cual comienza su deterioro.

• **Conflictos de uso:** disputas sobre el territorio basado en percepciones de incompatibilidad, competencia por recursos naturales escasos y/o impedimentos en la persecución de ciertos objetivos. Existen dos tipos de conflictos de uso de la tierra: conflictos entre diferentes sistemas de uso antrópico por sobreposición de usos o relacionados a los efectos o externalidades de ciertos usos sobre otros y conflictos entre sistemas de uso antrópico y los requerimientos ecológicos o ambientales de cierta área (identificados y resguardados por miembros de la sociedad). En este sentido



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

conflicto de uso es sinónimo de conflicto ambiental.

• **Conjunto inmobiliario:** *Entiéndase como conjunto inmobiliario los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquéllos que contemplan usos mixtos (Art. N° 2.073 del C.C. y Com.).*

• **Desarrollo territorial:** *implica la consideración integral de todos los componentes territoriales: medio ambiente, población, actividades productivas, gobierno del territorio, etc., cuya articulación se da en distintas escalas, expresadas en estructuras territoriales diversas que definen el orden existente, el cual, a su vez, expresa la territorialidad del desarrollo. En este contexto, el desarrollo adquiere significados distintos en función de la diversidad sociogeográfica y de las expectativas de las comunidades o poblaciones que lo ocupan y usan. Involucra diferentes dimensiones: la geográfica, que hace alusión a la territorialidad y cohesión; la ambiental, sobre la cual presenta diversas aproximaciones al problema de la sostenibilidad del desarrollo; la humana, en la que incorpora aportes conceptuales del programa de las naciones unidas para el desarrollo (PNUD) referidos a los derechos e inequidades sociales la política, vinculada a la gobernabilidad y la gobernanza territorial, es decir, a la manera como se gobiernan los territorios y se dan las relaciones entre el estado y la sociedad civil.*

• **Economía social y solidaria:** *engloba todas aquellas prácticas económicas que tienen como finalidad la reproducción social del trabajo, basada en principios de solidaridad, respeto, asociativismo y autogestión, valores de la convivencia humana que gobiernan sobre los valores del lucro. 103 Ley N° 8.999*

• **Ecosistema:** *es el conjunto formado por los seres vivos y los elementos no vivos del ambiente y la relación vital que se establece entre ellos.*

• **Evaluación de Impacto Ambiental y Territorial (EIA-T):** *para la viabilización de toda obra o proyecto se deberá incorporar a la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley Prov. N° 5.961 y Dec. Reglam. N° 2.109/94) los aspectos geográficos (locacional, temporal y relacional), sociales y económicos-financieros antes de emitir la Declaración de Impacto Ambiental (Ley N° 8.051 Art. 33 y 34).*

• **Incompatibilidad de usos del suelo:** *se trata de actividades que se desarrollan en un área específica y que no son acordes con la aptitud del territorio por lo que generan conflictos de tipo social, ambiental u otros.*

• **Sostenible:** *alude a lo que se mantiene, y sustentable al sustento necesario para vivir (en inglés ambos se fusionan en sustainable), S. Lélé (1.991. "Sustainable Development: A Critical Review", en World Development, Vol. 19,*

N° 6). *La sostenibilidad social, es el fortalecimiento de un estilo de desarrollo que no perpetúe ni profundice la pobreza ni la exclusión social; y (b) la participación social en la toma de decisiones -es decir, que las comunidades y la ciudadanía se apropien y sean parte fundamental del proceso de desarrollo. La sostenibilidad económica, es la que promueve la equidad social y una relación no destructiva con la naturaleza. (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 1.996). La sustentabilidad ambiental, se refiere a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema. Hans Opschoor (1.996. Sustainability, Economic Restructuring and Social Change. ISS. La Haya: 14).*

Profundizando en el apartado “5.2. Instrumentos de Ordenamiento Territorial o Planificación” el proyecto se desarrolla íntegramente en un **área natural**, la cual se encuentra definida bajo los preceptos de la Ley 6045 y UICN.

El POT incluye lineamientos y directrices a efectos de elaborar la zonificación a escala Municipal. Para esto debe tener en cuenta:

5.2.2. ZONIFICACIÓN A ESCALA MUNICIPAL (Ley 8999 – pág. 76)

5.2.2.2. Procedimiento para Zonificar a escala Municipal

Sub-áreas no urbanizables (pág. 78) son aquellas que:

- *Por sus propias características hacen necesaria la **exclusión del proceso urbanizador** a fin de lograr la preservación del paisaje, del patrimonio histórico y cultural, de su carácter rural (por razón de su valor agrícola, ganadero o forestal) y que implique la utilización racional de los recursos naturales.*
- *Son merecedoras de regímenes especiales de protección a fin de mantener sus características naturales, ambientales, paisajísticas o patrimoniales.*

Las mismas se determinarán considerando sus:

- **Potencialidades y limitaciones:** es decir peligros naturales y antrópicos y *valoración de recursos patrimoniales, arqueológicos o ambientales, **se incluyen las áreas naturales**, paisajes rurales y urbanos con características particulares y/o tradicionales, patrimonio arquitectónico y ecosistemas de importancia como factor de desarrollo.*

Si bien no se tiene en conocimiento la zonificación establecida por la Municipalidad de Tunuyán, la misma no puede direccionarse en otro sentido que no sea el cumplimiento de los criterios establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y mencionado con anterioridad.

Siguiendo con los lineamientos de localización y habilitación de

emprendimientos inmobiliarios, el Plan de Ordenamiento Territorial establece:

5.2.3. Lineamientos para la localización y habilitación de conjuntos inmobiliarios y cementerios privados (Ley 8999 – pág. 82)

Entiéndase como **conjunto inmobiliario** los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o cualquier otro **emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga**, comprendidos asimismo aquéllos que contemplan usos mixtos (art. 2.073 del C.C. y Com.).

Los **requisitos mínimos** para habilitar tales emprendimientos son los siguientes y deberán ser **aplicados uniformemente en toda la Provincia**:

- **Los conjuntos inmobiliarios solo serán autorizados o habilitados en áreas urbanas o de interfaces** y en concordancia con los usos del suelo permitidos según los correspondientes PMOTs debiendo reunir las características enunciadas en el punto anterior, salvo que por su utilidad y extensión de las unidades no haya duda de que su finalidad es meramente rural.

El punto 5.2.3. del POT es claro al respecto de las zonas que pueden ser habilitadas por emprendimientos inmobiliarios, ya que las áreas naturales quedan excluidas para estos tipos de proyectos.

En conclusión, el proyecto al encontrarse dentro de la definición de conjunto inmobiliario, se considera incompatibles desde la Ley 8999 del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

Código Civil y Comercial de la Nación

Ineludible injerencia en la materia bajo análisis tiene este artículo que fija los límites de la propiedad privada frente a aquellas cuestiones que son de interés general de la sociedad.

“Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva”

ARTICULO 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. *El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.”*

“ARTICULO 241.- Jurisdicción. *Cualquiera sea la jurisdicción en que se*



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.”

La norma de presupuestos mínimos aplicable no es otra que la Ley Nacional 25675:

Ley 25675: LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Bien jurídicamente protegido

ARTICULO 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2º — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

ARTICULO 3º — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, **operativas** y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Principios de la política ambiental

“ARTICULO 4º — *La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:*

Principio de congruencia: *La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.*

Principio de prevención: *Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.*

Principio precautorio: *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.*

Principio de equidad intergeneracional: *Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.*

Principio de progresividad: *Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.*

Principio de responsabilidad: *El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.*

Principio de subsidiariedad: *El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.*



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Principio de sustentabilidad: *El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.*

Principio de solidaridad: *La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.*

Principio de cooperación: *Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.”*

Específicamente el Principio Precautorio implica reconocer normativamente lo que en doctrina se conoce como Principio “***In dubio pro natura***”. Al respecto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Argentina precisa: “*El surgimiento de los problemas relativos al ambiente ha producido un redimensionamiento del modo de examinar el Derecho, puesto que incide en la fase de planteamiento de los problemas jurídicos. La cuestión ambiental no suscita una mutación solamente disciplinaria sino epistemológica. Desde el punto de vista jurídico es un problema descodificante porque impacta sobre el orden legal existente, planteando uno distinto, sujeto a sus propias necesidades y es, por ello, profundamente herético. Se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del Derecho, la invitación es amplia: abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo y lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición de que adopten nuevas características. Por ello resulta de interés indicar la existencia de un paradigma ambiental, que actúa como un principio organizativo del pensamiento retórico, analítico y protectorio, que se vincula con la interacción sistémica y con los enfoques holísticos.*” (Lorenzetti, R. 2006). En síntesis, el Principio *In dubio pro Natura* implica que en caso de duda o conflicto se deberá estar siempre a favor de lo natural algo similar ocurre con el Principio “*In dubio pro Aqua*” atento la escases del recurso hídrico.

“ARTICULO 5º— *Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.”*

Presupuesto mínimo

“ARTICULO 6º— *Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su*



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.”

CONSTITUCIÓN NACIONAL:

EL Artículo 41 de nuestra Carta Magna contiene los preceptos que son raigambre de toda normativa ambiental en el territorio de la República Argentina.

“Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

Esta norma de la máxima jerarquía jurídica consagra el derecho colectivo y transgeneracional a un “ambiente sano” y la obligación de velar por la protección del mismo atribuida a las “autoridades” entre las cuales obviamente se encuentran incluidas las de jurisdicción provincial.

Desde el punto de vista legal queda clara la competencia de la DRNR en su carácter de autoridad de aplicación en materia de conservación y preservación de los Recursos Naturales Renovables de la Provincia en general, y de las Áreas Naturales Protegidas en particular, para imponer, por delegación legal, aquellas restricciones al dominio que resulten necesarias desde la visión científica-técnica para el cumplimiento de sus objetivos de resguardo ambiental. No se observa incongruencia alguna entre dichos objetivos y el Dictamen Sectorial observado por el proponente en su escrito de Adenda.



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Abdala Cristian , José Luís Acosta , Juan Carlos Acosta, Blanca Beatriz Álvarez, Federico Arias, Luciano Javier Avila, Mirta Graciela Blanco, Marcelo Bonino, Jorgelina Mariela Boretto, Gabriela Brancatelli, María Florencia Breitman, Mario Roberto Cabrera, Samanta Cairo, Valeria Corbalán, Alejandra Hernando, Nora Ruth Iburgüengoytía, Federico Kacoliris, Alejandro Laspiur, Ricardo Montero, Mariana Morando, Nicolás Pelegrin, Cristian Hernán Fulvio Pérez, Andrés Sebastián Quinteros, Romina Valeria Semhan, María Esther Tedesco, Laura Vega, Sergio Martín Zalba. (2012). **Categorización del estado de conservación de las lagartijas y anfisbenas de la República Argentina**. Cuad. herpetol. 26 (Supl. 1): 215-248.
- Baldi, R. (2010). **Guanaco management in patagonian rangelands: a conservation opportunity on the brink of collapse**. Pp. 266–290 in Wild Rangelands: Conserving Wildlife While Maintaining Livestock in Semi-Arid Ecosystems. (J. Du Toit, R. Kock & J. Deutsch, eds.). Wiley-Blackwell.
- Bárcena, A. y otros, **La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe: ¿seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?**, Libros de la CEPAL, N° 160 (LC/PUB.2019/23-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.
- Boninsegna, J. y R. Villalba (2006). **Los condicionantes geográficos y climáticos. Documento marco sobre la oferta hídrica en los oasis de riego de Mendoza y San Juan**. Primer informe a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. 19pp.
- Boninsegna José & Armando Llop. (2015). **Impactos y vulnerabilidad al cambio climático de los principales ríos de Mendoza y San Juan a partir de la evolución de los glaciares cordilleranos**. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). ISSN 1564-4189
- Callaghan D. (1997) **Conservation status of the Torrent Ducks Merganetta**. Wildfowl 48:166–173.
- Castro, Andrés. 2018. **Informe de relevamiento en sector del Cajón de Arenales y Travesía 360° Cerro Pircas**. Dirección de Recursos Naturales Renovables. SAYOT. Inédito
- Cerón G. (2012) **Abandono de un territorio de Pato de los Torrentes (Merganetta armata) luego de una avalancha**. Nuestras Aves 57: 25-27, 2012.
- Colina U. (2010) **Descripción de la etología reproductiva y nidificación del Pato de Torrente (Merganetta armata) en el Noroeste Argentino**.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

NÓTULAS FAUNÍSTICAS - Segunda Serie, 54 (2010): 1-6.

Conesa Fernandez-Vítora, Vicente. 2010. **“Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental”**. Ediciones Mundi Prensa. Madrid. 4° Edición. 865pp.

Cuesta, M.R. (2000) **Memorias de la Primera Reunión Internacional de Especialistas en Cóndor Andino (Vultur gryphus)**. WWF y Fundación Bioandina, Mérida.

Donázar Ja, Travaini A, Cevallos O, Rodríguez A, Delibes M E Hiraldo F (1999) **Effects of sex-associated competitive asymmetries on foraging group structure and despotic distribution in Andean Condors**. Behavioral Ecology and Sociobiology 45:55–65.

Dudley, N. (Editor) (2008). **Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas**. Gland, Suiza: UICN. x + 96pp.

Eagles, Paul F. J.; McCool, Stephen F. y Christopher D. Haynes. (2003) **Turismo sostenible en áreas protegidas: Directrices de planificación y gestión**. Organización Mundial del Turismo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y UICN. 183pp.

FAO (2008). **La Categoría VI de la UICN en América Latina: Área Protegida para el Manejo de Recursos**. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Programa FAO/OAPN Fortalecimiento del Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en las Áreas Protegidas de América Latina. 54 Pág.

Ferrer, D., U. Lardelli, R. Olivera Y D. Cucchiara. (2013). **Observaciones sobre la presencia y reproducción del Chorlito de Vincha (Phegornis mitchellii) en el Parque Provincial Aconcagua, Las Heras, Mendoza, Argentina**. Nótulas Faunísticas (segunda serie), 116: 1-12.

Lambertucci, Sergio A. (2007) **Biología y conservación del Cóndor Andino (Vultur gryphus) en Argentina**. Hornero 22(2):149–158.

Masiokas, M. H., R. Villalba, B. H. Luckman, C. Le Quesne, y J. C. Araven. (2006). **Snowpack variations in the central Andes of Argentina and Chile, 1951-2005: Large-scale atmospheric influences and implications for water resources in the region**. J. Climate 19(24):6334-6352

MAYDS Y AA (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Aves Argentinas). (2017) **Categorización de las Aves de Argentina (2015)**. Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de Aves Argentinas, edición electrónica. Buenos Aires. 148 págs.

Morris, W. F., & D. F. Doak. (2002) **Quantitative conservation biology**.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Theory and practice of population viability analysis. Sinauer Associates, Inc., Sunderland, Massachusetts, USA.

Novaro, A., S. Walker, M. Bolgeri, J. Berg, L. Rivas, & P. Carmanchahi. (2006). **Movimientos estacionales en la población de guanacos de La Payunia.** Tercer informe de avance. Wildlife Conservation Society-CONICET.

Olivera, R. Y U. Lardelli. (2009). **Aves de Aconcagua y Puente del Inca, Mendoza, Argentina.** Lista comentada. Publicaciones especiales El Arunco Nº 2. Ediciones de la Travesía. 47 págs.

Panebianco, A. (2018) **Aspectos comportamentales y fisiológicos involucrados en la sociabilidad de guanacos silvestres.** Tesis Doctoral. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Universidad de Buenos Aires.

Pavez, E. Y Tala C. (1995) **Río Blanco, la herencia de los glaciares.** Editorial Antártica, Chile.

Pereyra Lobos, R. (2002). **Observaciones sobre aves del Parque Provincial Aconcagua, Provincia de Mendoza, Argentina.** Nuestras Aves 43: 25.

SAYOT (2017) **Ley 8999, Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (PPOT) Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,** Gobierno de Mendoza. 112 págs.

Speziale, K.L., Lambertucci S.A. Y Olsson O. (2008) **Disturbance from roads negatively affects Andean condor habitat use.** Biological Conservation 141:1765–1772.

Sabien Leemans, WWF EU. 2017. **Preventing Paper Parks: How To Make The EU Nature Laws Work.** World Wide Fund For Nature (Formerly World Wildlife Fund), Brussels, Belgium. 68pp.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Dictamen Sectorial Adenda MGIA-DRNR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 58 pagina/s.